



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 8 de abril de 2026	Sesión 35 Apéndice II

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Arturo Roberto Hernández Tapia y la diputada Marcela Michel López, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 79 de la Ley General de Salud.

3

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

De los diputados Homero Ricardo Niño de Rivera Vela, Annia Sarahí Gómez Cárdenas, Samantha Margarita Garza de la Garza y las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

26

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Del diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

40

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

De la diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil y de la Ley General de Cambio Climático, en materia de emergencia climática.

102



Túncese a la Comisión de Salud
para dictamen.

DIP. ARTURO ROBERTO HERNÁNDEZ TAPIA
DIP. MARCELA MICHEL LÓPEZ

Abril 8 de 2026.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE QUIROPRÁCTICA.

Los suscritos **ARTURO ROBERTO HERNÁNDEZ TAPIA** y **MARCELA MICHEL LÓPEZ**, Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE QUIROPRÁCTICA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La norma jurídica no es un instrumento estático, si no por el contrario, debe permanecer en un proceso de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias y lagunas que contenga y para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que le corresponda regular.

Planteamiento del problema:

La respuesta social al proceso salud - enfermedad genera que interactúen diversos componentes, cada uno con modos de actuación y retroalimentación; se aplican políticas estatales, intervienen las instituciones y la población se apropia, asume y ejecuta las acciones propuestas. La respuesta social ante un problema de salud necesita una visión

integral del fenómeno, entendido este como un proceso donde se relacionan y construyen subjetividades y formas de interpretar la realidad.

De acuerdo a los datos obtenidos por INEGI (2025), se registraron en México las tres principales enfermedades crónico-degenerativas, además se logró establecer de las dos primeras una asociación con malos hábitos alimenticios y conductas sedentarias, que, a su vez, en ciertos contextos, se explican por ausencia de seguridad alimentaria, espacios y tiempos de recreación y otros determinantes sociales. Es decir, el perfil de salud es un problema mucho más complejo que atañe a diferentes niveles de la Salud Pública y la Atención Primaria de la Salud mediante estrategias de promoción de salud y prevención de enfermedades.

Es importante destacar que la mayoría de las causas de muerte y de enfermedad en México son prevenibles. Además de esas enfermedades, existen otras causas que implican un riesgo alto para la salud y la vida de grupos específicos de la población y que es necesario atender de manera adecuada y oportuna en el primer nivel de atención. De acuerdo con la Secretaría de Salud, *“el 68% de las consultas médicas, que se realizaron en 2013 correspondieron al primer nivel de atención médica y el resto se distribuyó en consulta especializada, urgencias y consulta odontológica. Si bien esta es una cifra elevada, la meta es lograr que 80% de las consultas sean atendidas en el primer nivel.”*¹ De ahí la importancia de disponer en el corto plazo de un mayor número de profesionales en el área de salud altamente capacitados en la atención de las enfermedades más frecuentes.

La UNESCO (Conferencia Mundial sobre la Educación Superior), en el año 2009 “realizó una evaluación y supervisión de la educación de un país son esenciales como garantía de calidad en la formación de los Recursos Humanos de la Salud y lo establece como uno de

¹ Unknown. (2019). PLAN DE ESTUDIOS DE MEDICINA GENERAL y COMUNITARIA.
<https://unisa.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Plan%20de%20Estudios/PLAN%20DE%20ESTUDIOS-TOMO%20I MEDICINA.pdf>

sus desafíos fundamentales"², de esta manera crear mecanismos de cooperación entre las instituciones educativas y de salud, para que sea posible adaptar la educación de los profesionales sanitarios a un modelo universal y equitativo de prestación de atención de buena calidad, que satisfaga las necesidades de salud de toda la población.

Por ello la secretaria de salud conformo la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS), coadyuva en el establecimiento de requisitos para la apertura y funcionamiento de instituciones dedicadas a la formación, capacitación y actualización de recursos humanos para la salud. En ese sentido, la calidad de la enseñanza de los recursos en formación se vuelve fundamental, al ser la piedra angular para hacer frente a la problemática de salud de la población y contar con profesionales capacitados y especializados.

Bajo esta premisa y dando respuesta a "la labor de evaluar los Planes y Programas de Estudio como requisito para la obtención del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) emitido por la SEP dentro del Acuerdo Secretarial 17-11-17, el Comité de Evaluación (COEVA) de la CIFRHS elaboró los Criterios Esenciales para Evaluar Planes y Programas de Estudio para la Apertura de Carreras de la Salud (CEEPPACS). Estos Criterios tienen como finalidad apoyar en el funcionamiento de los Comités Estatales Interinstitucionales para la Formación de Recursos Humanos para la Salud en la revisión, análisis y dictamen de la pertinencia, viabilidad y calidad de ofertas educativas en el área de la salud, con fines de otorgamiento de la Opinión Técnico Académica (OTA). Los CEEPPACS contemplan 9 Criterios de Evaluación, que se consideran esenciales para el buen funcionamiento de un plan de estudios y hacen énfasis en las competencias del perfil profesional y en las características de los campos clínicos."³

² Llamado a la acción de Toronto, Hacia una década de recursos humanos para la salud de las Américas, OPS, Salud Canadá y el Ministerio de Salud de Ontario y Long Term Care, Toronto, Canadá, octubre de 2005.

³ Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, Comité de Evaluación. (s. f.). *Criterios esenciales para evaluar planes y programas de estudio para la apertura de la Licenciatura en Quiropráctica* (p. 8).

De esta manera, la **COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD**, emitió los **CRITERIOS ESENCIALES PARA EVALUAR PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO PARA LA APERTURA DE LA LICENCIATURA EN QUIROPRÁCTICA**, a fin de que tal disciplina profesional de la salud contara con los criterios esenciales de evaluación para el buen funcionamiento del plan de estudios, competencias del perfil profesional y características de los campos clínicos.

En el año 2005, la Organización Mundial de la Salud definió la quiropráctica como "una profesión sanitaria que se ocupa del diagnóstico, el tratamiento y la prevención de los trastornos del sistema neuromusculoesquelético y de los efectos de dichos trastornos sobre la salud en general"⁴, cuya filosofía está basada en conceptos y principios que difieren de los de otras profesiones sanitarias como son la terapia física o fisioterapia que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud en 1858 la definió como:

*"El arte y la ciencia del tratamiento por medio del ejercicio terapéutico, calor, frío, luz, agua, masaje y electricidad. Además, la Fisioterapia incluye la ejecución de pruebas eléctricas y manuales para determinar el valor de la afectación y fuerza muscular, pruebas para determinar las capacidades funcionales, la amplitud del movimiento articular y medidas de la capacidad vital, así como ayudas diagnósticas para el control de la evolución"*⁵

La diferencia entre la quiropráctica y la fisioterapia sería que la quiropráctica trabaja con la columna y el sistema nervioso mientras que la fisioterapia trabaja sobre músculos, ligamentos, con ejercicios y con la rehabilitación, aunque es una disciplina muy amplia.

En la actualidad varias universidades como lo es la Universidad del Valle de Toluca Ecatepec, La Universidad Estatal del Valle de Toluca y la Universidad Veracruzana

http://www.cifrhs.salud.gob.mx/site1/planes-programas/docs/quiropactca_criterios.pdf

⁴ <https://www.quiropacticacatalunya.com/es/la-quiropactica>

⁵ Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Castilla-La Mancha. (n.d.). COLEGIO PROFESIONAL DE FISIOTERAPEUTAS DE CASTILLA-LA MANCHA. <https://www.coficam.org/ciudadanos/fisioterapia>

imparten la carrera Licenciatura en Quiropráctica, la cual tiene una duración de 8 semestres y un año de servicio social, con un promedio de 64 materias en dicha disciplina.

Es importante mencionar que en los próximos años se sumarán dos nuevas instituciones educativas que contarán con el programa educativos de la Licenciatura en Quiropráctica, el Instituto Politécnico Nacional, en la facultad de medicina y la Universidad Nacional Comunitaria.

Dichas instituciones cuentan con el reconocimiento de la Secretaria de Educación Pública y forman profesionistas quiroprácticos con conocimientos científicos, académicos y tecnológicos, capaces de brindar atención a la comunidad a nivel preventivo y rehabilitatorio, restableciendo el sistema neuromusculoesquelético para lograr la homeostasis en el individuo por medio de ajustes quiroprácticos.

Lo anterior forma parte de los avances referentes al Proyecto de Ley Marco en Materia de Medicinas Complementarias, del Parlamento Latinoamericano celebradas en Sao Paulo, Brasil en marzo de 2007 y en la República Dominicana en marzo de 2009, México presentó el documento *Hacia la construcción de una Ley Marco para medicinas tradicionales y complementarias para América Latina*. En el último evento, México a través de su Dirección de Medicina Tradicional y Desarrollo Intercultural, se comprometió ante la Comisión de Salud de Parlatino a Integrar un anteproyecto de Ley Marco en materia de medicina tradicional y medicinas complementarias.

Cabe señalar que la Quiropráctica como actividad profesional además de ya ser reconocida por la Secretaria de Educación Pública y la Secretaria de Salud, instancias que le brindan reconocimiento para el registro de los programas educativos antes la Dirección General de Profesiones, lo que permite la emisión de títulos y cédulas profesionales para llevar a cabo sus actividades laborales.

En ese mismo sentido la COFEPRIS, ha logrado que los quiroprácticos cuenten con un código para otorgar el aviso de funcionamiento de las clínicas o consultorios donde laboran sus egresados.

Además, los *“...modelos clínico terapéuticos que han sido validados a través de los criterios de eficacia comprobada, seguridad, costo – efectividad, adherencia a normas éticas y profesionales y aceptabilidad social, propuestos por la Organización Mundial de la Salud, de manera que esta organización decidió en el año 2002, proponer un programa para aprovechar sus aportes y limitar los riesgos...”*⁶

No menos importante es señalar que en la 56a asamblea mundial de la salud de la OMS del día 28 de mayo de 2003, en su punto 14.10 se resolvió:

“...Instar a los Estados Miembros a que, de conformidad con la legislación y los mecanismos nacionales establecidos: adapten, adopten y apliquen, cuando proceda, la estrategia de la OMS sobre medicina tradicional, complementaria y alternativa como fundamento de los programas nacionales o programas de trabajo sobre medicina tradicional, complementaria y alternativa; cuando proceda, formulen y apliquen políticas y reglamentaciones nacionales sobre medicina tradicional, complementaria y alternativa, para respaldar el buen uso de la medicina tradicional, complementaria y alternativa y su integración en los sistemas nacionales de atención de salud, en función de las circunstancias de sus países; establezcan sistemas de vigilancia de la seguridad de los medicamentos para vigilar las medicinas herbarias y otras prácticas tradicionales, o amplíen y fortalezcan los sistemas existentes; proporcionen información fiable sobre la medicina tradicional, complementaria y alternativa a los consumidores y dispensadores con el fin de promover su uso idóneo; cuando proceda, velen por la seguridad, eficacia y calidad de los medicamentos

⁶ Parlamento Latinoamericano. (2009, 3 de diciembre). *Resolución No. 14: Ley Marco en Materia de Medicinas Complementarias para América Latina y el Caribe*. XXV Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano, Panamá.

herbarios fijando patrones nacionales relativos a las materias primas herbarias y las preparaciones de la medicina tradicional, o publicando monografías al respecto; alienten, cuando proceda, la inclusión de los medicamentos herbarios en la lista nacional de medicamentos esenciales, centrándose en las necesidades demostradas de la salud pública del país y en la seguridad, calidad y eficacia verificadas de esos medicamentos; promuevan, cuando proceda, la enseñanza de la medicina complementaria en las escuelas de medicina...".⁷

Como es de su conocimiento el Parlamento Latinoamericano es un organismo regional, que tiene como principio inalterable la integración latinoamericana y entre sus objetivos esta el estudiar, debatir y formular políticas de solución a los problemas sociales de la comunidad latinoamericana, así se impulsa la Ley Marco en Materias Complementarias siendo este uno de los propósitos estratégicos, necesarios e integrales en el marco del derecho cultural, la salud intercultural y la promoción y desarrollo de nuevos modelos de atención a la Salud, a fin de orientar las actividades legislativas de cada país en la región.

La quiropráctica es "considerada la tercera profesión sanitaria en el mundo, con presencia legal en 48 países (y otros 31 en que está avanzado legalmente)"⁸, siendo México líder en este rubro respecto a Hispanoamérica. Además, México junto con Dinamarca son los únicos países en el mundo donde la quiropráctica es enseñada en universidades públicas y también donde se imparte a la par en una Facultad de Medicina.

Incidencia y prevalencia de alteraciones biomecánicas:

En 2015, "los trastornos musculoesqueléticos se incrementaron con respecto a la discapacidad motriz a nivel mundial, la cual oscila entre 16.4% y el 20.9%. Aproximadamente la mitad (49.6%) de las alteraciones biomecánicas provienen de la parte

⁷ 56a Asamblea Mundial de la Salud de la OMS del día 28 de mayo de 2003, punto 14.10

⁸ https://www.wfc.org/website/index.php?option=com_content&view=article&id=122&Itemid=138&lang=es

inferior de la espalda”⁹. La prevalencia del dolor de espalda baja “se estima en casi el 20%, y el tiempo que prevalece durante la vida es de aproximadamente el 85% en la población general”¹⁰. Haldeman y cols. (2008) reportan “una variedad de tratamientos o intervenciones clínicas para manejar el dolor lumbar, sin embargo, se ha observado un aumento en la prevalencia de dolor lumbar crónico”¹¹

El dolor de espalda “ha afectado a más de 630 millones de personas en todo el mundo, lo que resulta en una carga física, psicológica y social, así como un alto costo para la sociedad”¹² Schofield et. al (2015) reporta que “las personas con dolor de espalda tienden a experimentar una mayor proporción de discapacidad en las siguientes áreas: funcional; relaciones familiares; depresión; aislamiento social; laboral; disminución en la productividad laboral”¹³.

Balague et. al. (2012) menciona que “cuentan con nivel socioeconómico más bajo y una calidad de vida inferior, pero tienden a ser usuarios más activos de los servicios de atención médica”.¹⁴ Actualmente “el dolor de espalda baja crónico se encuentra clasificada con las patologías crónico-degenerativas como: diabetes, enfermedad coronaria y depresión”.¹⁵

⁹ Vos T, Allen C, Arora M, et al. Global, regional, and national incidence, prevalence, and years lived with disability for 310 diseases and injuries, 1990-2015: a systematic analysis for the Global Burden of Disease Study 2015. *Lancet*. 2016;388 (10053):1545-1602.

Hoy D, March L, Brooks P, et al. The global burden of low back pain: estimates from the Global Burden of Disease 2010 study. *Ann Rheum Dis*. 2014;73(6):968-974.

¹⁰ Hoy D, Bain C, Williams G, et al. A systematic review of the global prevalence of low back pain. *Arthritis Rheum*. 2012; 64(6):2028-2037.

¹¹ Haldeman S, Dagenais S. A supermarket approach to the evidence-informed management of chronic low back pain. *Spine J*. 2008;8(1):1-7.

¹² Vos T, Flaxman AD, Naghavi M, et al. Years lived with disability (YLDs) for 1160 sequelae of 289 diseases and injuries 1990-2010: a systematic analysis for the Global Burden of Disease Study 2010. *Lancet*. 2012;380(9859): 2163-2196.

Dagenais S, Caro J, Haldeman S. A systematic review of low back pain cost of illness studies in the United States and internationally. *Spine J*. 2008;8(1):8-20.

¹³ Schofield DJ, Callander EJ, Shrestha RN, Passey ME, Kelly SJ, Percival R. Back problems, comorbidities, and their association with wealth. *Spine J*. 2015;15(1):34-41.

¹⁴ Balagué F, Mannion AF, Pellisé F, Cedraschi C. Non-specific low back pain. *Lancet*. 2012;379(9814):482-491.

¹⁵ Gore M, Sadosky A, Stacey BR, Tai KS, Leslie D. The burden of chronic low back pain: clinical comorbidities, treatment patterns, and health care costs in usual care settings. *Spine (Phila Pa 1976)*. 2012;37(11):E668-E677.

Fernandez M, Ordoñana JR, Hartvigsen J, et al. Is chronic low back pain associated with the prevalence of coronary heart disease when genetic susceptibility is considered? A co-twin control study of Spanish twins. *PLoS One*. 2016;11 (5):e0155194.

Bletzner J, Gantz S, Voigt T, Neubauer E, Schiltenswolf M. Chronische untere Rückenschmerzen und psychische Komorbidität. *Schmerz*. 2017;31(2):93-101.

Wenig et.al (2009) reporta que "Alemania presenta una carga económica a causa del dolor de espalda, lo cual es muy significativo en nuestros días." ¹⁶. Katz et. al. (2006) menciona que "en los Estados Unidos de Norteamérica, se estima que los costos directos e indirectos del dolor de espalda exceden los 100 mil millones de dólares por año"¹⁷. En ese mismo sentido, Church et. al (2002) describe "la estimación de costos del dolor de espalda en Canadá, la cual oscila entre 6 y 12 mil millones de dólares anualmente"¹⁸.

En el Reino Unido "el ausentismo está asociado a enfermedades musculoesqueléticas en un 13% y presenta un costo quirúrgico por paciente de 6,668 dólares; el abordaje intensivo mediante rehabilitación de 4,889 dólares, con respecto a la Unión Americana presenta una prevalencia del 33% y se atribuye a las consultas médicas, radiografías y medicamentos, en cada evento agudo de lumbalgia un costo en promedio de 253 dólares." ¹⁹

En México se ha realizado diferentes estudios epidemiológicos y de salud pública que reportan los siguientes datos: "Se calcula que México cuenta con un índice de prevalencia de aproximadamente 30% de lumbalgia, los cuales requieren incapacidad según lo mencionado por Alfredo Covarrubias (2010)" ²⁰. En el 2002 Guevara et al., "informó un 52% de las consultas a personas entre los 20 y 59 años en el primer nivel de atención del Instituto Mexicano del Seguro Social, el 25% acudió por dolor de espalda baja"²¹.

¹⁶ Wenig CM, Schmidt CO, Kohlmann T, Schweikert B. Costs of back pain in Germany. *Pain*. 2009;13(3):280-286.

¹⁷ Katz J. Lumbar disc disorders and low-back pain: socioeco- nomic factors and consequences. *J Bone Joint Surg Am*. 2006;88(suppl 2):21-24.

¹⁸ Church J, Saunders D, Wanke M, Pong R, Spooner C, Dorgan M. Citizen participation in health decision-making: past experience and future prospects. *J Public Health Policy*. 2002;23(1):12-32.

¹⁹ Speed C. Low back pain. *BMJ* 2004;328:1119-1121

Hestbaek L, Leboeuf-Yde C, Manniche C. Low back pain: what is the long-term course? A review of studies of general patient populations. *Eur Spine J* 2003;12:149-165.

Crow WT, Willis DR. Estimating cost of care with acute low back pain: A retrospective review of patient records. *J Am Osteopath Assoc* 2009;109:229-233.

Rivero-Arias O, Campbell H, Gray A, Fairbank J, Frost H, Wilson-MacDonald J. Surgical stabilization of the spine compared with a programme of intensive rehabilitation for the management of patients with chronic low back pain: cost utility analysis based on a randomized controlled trial. *BMJ* 2005;330:1239.

²⁰ Alfredo Covarrubias, CLÍNICA DEL DOLOR Vol. 33. Supl. 1, Abril-Junio 2010 pp S106-S109

²¹ Guevara-López U, Covarrubias-Gómez A, Elías-Dib J, Reyes-Sánchez A, Rodríguez-Reyna TS. Parámetros de práctica para el manejo del dolor de espalda baja. *Cir Cir*. 2011;79:286-302.

En Ciudad Madero, Tamaulipas, se realizó un estudio para determinar la prevalencia y los factores asociados con lumbalgia en trabajadores activos; "entre los 2,566 pacientes considerados, se encontró una prevalencia de lumbalgia del 42%; 63.2% de los pacientes fueron de sexo masculino y más del 70% con edad menor a 40 años" ²². Otro estudio realizado por el departamento de salud pública, relacionado con el panorama epidemiológico de la población económicamente activa, detectó que la prevalencia en las patologías musculoesqueléticas es mayor en los grupos centrales, es decir, empieza a ascender bruscamente a partir de los 35 años.

Las tasas más altas las tienen los grupos de 45 a 49 años y de 55 a 59 con 7.79 y 7.89 por cada 10,000 trabajadores respectivamente, donde este tipo de patología tiene su origen en la exposición a factores de riesgo principalmente ergonómicos y que, por lo tanto, gran cantidad de ellos son de origen ocupacional, pero no han sido diagnosticados como enfermedades de trabajo sino como enfermedad general.

De acuerdo con las conclusiones establecidas en los estudios descritos anteriormente mencionan:

*"...En México la cobertura de los servicios de salud ha sido rebasada por la demanda y la explosión demográfica lo que genera un desequilibrio que afecta el desarrollo socioeconómico...". "...Los cambios en los últimos tiempos han transformado la realidad social que modifican los esquemas de atención a la salud en relación con su entorno, lo cual implica el reto de enfrentar contextos que promuevan el desarrollo de otros esquemas y proyectos de salud que incorpore nuevas opciones y profesionistas..."*²³

Evidencia científica de la eficacia y efectividad de tratamiento quiropráctico

²² Atenógenes H, González S, Cruz TDL, Serviere ZL, Vazquez NF, Joffre VMV. Lumbalgia en trabajadores. Rev Med IMSS. 2003;41:203- 209.

²³ Atenógenes H, González S, Cruz TDL, Serviere ZL, Vazquez NF, Joffre VMV. Lumbalgia en trabajadores. Rev Med IMSS. 2003;41:203- 209.

El tratamiento quiropráctico ha tenido que demostrar su efectividad y seguridad sometiéndose a estudios clínicos y ha llevado a cabo investigaciones en el campo de las afecciones de la columna vertebral, por lo que posee evidencias científicas al igual que otros tratamientos. Dada la creciente importancia de los problemas musculoesqueléticos de la columna en la sociedad, la investigación en este campo está creciendo año tras año consolidando cada vez más el papel de la quiropráctica. En el año 1993 la Asociación Médica Británica (BMA) citaba a la profesión quiropráctica como "el mejor ejemplo de nueva profesión que realizaba investigación de buena calidad clínica para establecer su seguridad y efectividad" ²⁴.

La teoría de la Técnica Quiropráctica Activador Métodos (AMCT) incluye la disfunción articular que se relaciona con un rango amplio de problemas de salud. Estas disfunciones son llamadas complejo de subluxación, "un componente del síndrome de subluxación. El análisis de AMCT está basado en la asunción de que la biomecánica alterada de articulaciones se refleja en cambios en la diferencia de la longitud de las piernas. El protocolo de exploración prescrito de observación de longitud en pronación y pruebas provocativas para evaluar la función de las articulaciones del pie progresivamente superior a la columna cervical. Inicialmente derivado por los conceptos del chequeo longitud de las piernas de Van Rumpft, Derifield y otras pruebas de aislamiento, pruebas de presión y estrés han evolucionado la experiencia clínica de practicantes de Activador"²⁵.

Mark W Morningstar et al "realizó un estudio de un paciente que presentaba escoliosis toracolumbar de 35° con convexidad izquierda, dicho paciente fue analizado con la marcación radiológica de Cobb Risser, se utilizó como tratamiento el sistema Pettibon, la intervención se llevó a cabo durante seis semanas, y se realizó nuevamente la marcación obteniendo 20° de convexidad izquierda toracolumbar, por lo que autor concluye que el

²⁴ Complementary Medicine: New Approaches to good practice. Oxford, England: British Medical Association, Oxford University Press. 1993; 138.

²⁵ Activator Methods relative leg-length evaluation in the prone, extended position. J Manipulative Physiol Ther 1999; 22:565-9

tratamiento quiroprácticos fue efectivo para paciente con escoliosis y se logró la reducción 15° después del tratamiento”²⁶.

Según Cho et al. 2014, “los ajustes quiroprácticos con la técnica Gonstead tiene efectos inmediatos en una marcha balanceada, además de mejorar la postura corporal y de la pelvis, reducir la diferencia del largo de piernas, reduce las diferencias en las variables de la marcha, mejora el balance y reduce las diferencias en las presiones plantares.”²⁷

Los resultados obtenidos por Khamis y Yizhar, “sugieren que la alineación de las extremidades inferiores a nivel de la cintura pélvica, se ven alterados por fuerzas actuando a nivel del pie. Ocurren interacciones tipo cadena cinemática entre la cadera y pie, por lo que la hiper-pronación de estos últimos puede provocar un mal alineamiento de las extremidades inferiores, que frecuentemente llevan a déficits estructurales y funcionales durante la marcha y la bipedestación.”²⁸ Cambios en el plano sagital de entre 2° – 3° en la alineación pélvica normal (inclinación anterior) produce cambios de 20%-30% en bipedestación y de 50%-75% durante la marcha, lo suficiente para provocar cambios funcionales, síntomas y limitaciones en la cadera, pelvis y espalda baja.

Según Bottaro, et al., 2008; “la información sensorial junto con las fuerzas de contacto son las razones esenciales para la estabilización postural. El balanceo del cuerpo en una postura erguida provoca cierto balanceo y el cuerpo requiere principalmente de señales propioceptivas originadas en el tobillo, los músculos del tobillo y la planta del pie, para hacer

²⁶ MarkWMorningstar, MeganNStrauchman, GregGilmour. Adolescent Idiopathic Scoliosis Treatment Using Pettibon Corrective Procedures: A Case Report. Journal of Chiropractic Medicine 2004; 3:96-103

²⁷ Cho M, Jun I. Effects of pelvic adjustment on female university students' gait variables. J Phys Ther Sci [Internet]. 2014 May [cited 2018 Oct 26]; 26(5):p. 759-62. Available from: <https://bit.ly/2V2dMTp>

Cho M. Effects of pelvic adjustment on pelvic posture and angles of the lower limb joints during walking in female university students. J Phys Ther Sci [Internet]. 2016 Apr [cited 2018 Oct 30]; 28(4): p. 1284-8. Available from: <https://bit.ly/2Vdc5as>

²⁸ Khamisa S, Yizhar Z. Effect of feet hyperpronation on pelvic alignment in a standing position. Gait Posture [Internet]. 2007 Jan [cited 2018 Nov 27]; 25(1): p. 127-34

una estimación de los vectores del balanceo y corregirlo a través de la estabilización postural.”²⁹

Kirk Eiksen et al menciona que “la deficiencia o basculación pélvica, se comenzó a documentar desde la década de los 1970's, en estudios radiográficos, controles de magnificación y distorsión en la imagen y en 1980 las mediciones para la radiografía en bipedestación habían sido establecidas por Friberg como: Anisomelia o pierna corta anatómica.”³⁰

El 90% de la población adulta “presenta una desigualdad de 5.2 milímetros en promedio (5). Sin embargo para algunos autores no tiene significado clínico, hasta que no alcance los 20 mm según los reportes de Manello (2005), Gurney (1992) y Cooperstein (2002).”³¹

Knutson Gary A (2005) menciona que “un mínimo de milímetros son relacionados con condiciones anormales.”³²

J, Clay Thompson (1983) menciona que “el desequilibrio neuromuscular se consideran la principal causa del acortamiento de una pierna, las extremidades inferiores pueden presentar deformidades óseas, patologías o traumatismos como puede ser una fractura de tibia y alterar la longitud de las extremidades.”³³

²⁹ Bottaro A, Yasutake Y, Nomura T, Casadio M, Morasso P. Bounded stability of the quiet standing posture: an intermittent control model. Hum Mov Sci [Internet]. 2008 Jun [cited 2019 Jan 22]; 27(3): p. 473-95.

³⁰ Kirk Eiksen, Roderic P. Rochester. Orthospinology Procedures. An Evidence-Based Approach to Spinal Care, 2005.

³¹ Mannello DM. Leg Length Inequality. J Manipulative Physiol Ther. 1992; 15:576-590.

Gurney B: Leg length discrepancy. Gait Posture 2002, 15:195-206.

Cooperstein R, Lisi A. Pelvic torsion: anatomic considerations, construct validity, and chiropractic examination procedures. Top Clin Chiro 2000, 7(3):38-49

Gurney B: Leg length discrepancy. Gait Posture 2002, 15:195-206.

Cooperstein R, Lisi A. Pelvic torsion: anatomic considerations, construct validity, and chiropractic examination procedures. Top Clin Chiro 2000, 7(3):38-49

³² Knutson Gary A. Anatomic and functional leg-length inequality: A review and recommendation for clinical decision-making. Part I, anatomic leg-length inequality: prevalence, magnitude, effects and clinical significance. Chiropractic & Osteopathy 2005, 13:11

³³ J, Clay Thompson D.C. The Short Leg, The Garden State Chiropractic Society Journal Spring 1983

Indahl et al encontró que la estimulación a la capsula sacroilíaca (en cerdos) causaba respuestas en reflejos musculares, dependiendo en el área de la articulación (dorsal/ventral) que se estimula. Ellos notaron que "Irritación en la terminación inferior del nervio en el tejido de la articulación sacroiliaca activa un reflejo en el glúteo y músculos para espinales que se vuelven hiperestésicos con el tiempo. La estimulación del ara ventral de la articulación sacroiliaca produce reflejos en la contracción del cuadrado lumbar. Una curva de retroalimentación positiva donde la hipertonicidad del cuadrado lumbar lleva a la curvatura lumbar, produciendo una deficiencia pélvica que es estimulada con la articulación sacroiliaca, a mayor hipertonicidad del cuadrado lumbar, mayor curva lumbar y deficiencia pélvica." ³⁴

Friberg O et al en un estudio de 47 casos reporto "que el 16.3 % ciática unilateral, el dolor radicular se presentaba del lado de la pierna larga en 26 de los casos (72.25), y en el lado de la pierna corta en 10 casos (27.8) cuando la desigualdad de la longitud de las piernas era 5 mm o más." ³⁵

En otro estudio llevado a cabo por Gibson PH et al buscó una relación entre las facetas lumbosacras articulares y la desigualdad de la longitud de las piernas, se encontró que, "50 pacientes tenían una LLI con una media de 13.9 mm, los ángulos de las facetas lumbosacras del lado de la pierna corta con una media de 64.7° (+8.4°) El ángulo de las facetas lumbosacras del lado de la pierna larga con una media de 70.8° (+8.7°) La diferencia entre los ángulos de las facetas lumbosacras del lado de la pierna larga y la pierna corta era de 7.1° (+4.4°). 50 pacientes no tenían LLI (0-3 mm) La diferencia entre el ángulo de las facetas lumbosacras del lado derecho o izquierdo en el grupo sin LLI fue de 1.8° (+1.6°)." ³⁶

³⁴ Indahl A, Kaigle A, Reikeras O, Holm S. Sacroiliac joint involvement in activation of the porcine spinal and gluteal musculature. J Spinal Disord. 1999; 12:325-30.

³⁵ Friberg O. Clinical Symptoms and Biomechanics of Lumbar Spine and Hipo Joint in Leg Lenght Inequality. Spine, 1983; 8(6): 643-651

³⁶ Gibson PH, Papaioannou T, Kenwright J. The Influence of the Spine of Leg-Length Discrepancy After Femoral Fracture. J Bone Joint Surg (Br), 1983;65(5):584-587.

Papaicoannou T et al relaciono "la pierna corta funcional, secundaria a una rotación pélvica causa contracturas y/o desalineación axial incluyendo una escoliosis. La basculación pélvica puede causar estrés desigual sobre rodillas resultando la disminución del espacio articular afectando el cartílago y hueso, aumentando la posibilidad de osteoartritis. LLI ha sido relacionado con fracturas de estrés en extremidades inferiores, dolor de espalda baja, dolor de cadera y problema de discos intervertebrales. Alteraciones en la estructura de las articulaciones y en los patrones de tensión muscular."³⁷

Specht DL et al menciona que "el sistema de la Técnica Gonstead, observa que una inclinación y rotación aumentará o disminuirá la longitud de las piernas hasta un 40%. Una inclinación posterior del iliaco acompañado de una rotación externa aparecerá un acortamiento, mientras que la rotación anterior y la rotación interna aparecerá un alargamiento. Para compensar el rango de error que esto produce, para determinar la pierna corta anatómica verdadera, el iliaco y la rotación en milímetros, es combinada y multiplicada por 0.4."³⁸

Se han desarrollado modelos experimentales que permiten el estudio de las respuestas de las fibras aferentes a la manipulación espinal (Pickar 1999). Algunos hallazgos utilizando este modelo experimental "demuestran que la manipulación espinal modifica la descarga de los aferentes del Grupo I y II, los autores de este trabajo registraron la actividad de una sola unidad del huso muscular y de aferentes de órganos del tendón de Golgi que tienen campos receptivos en los músculos lumbares multifidus y longissimus mientras aplicaban una carga similar a la manipulación espinal en una vértebra lumbar (Pickar y Wheeler,

³⁷ Papaicoannou T, Strokes J, Kenwright J. Scoliosis Associated With Limb-Length Inequality. J Bone Joint Surg (Am). 1982; 64:59-62.

³⁸ Specht DL, DeBoer KF. Anatomical Leg Length Inequality, Scoliosis and Lordotic Curve in Unselected Clinical Patients. J Manipulative Physiol Ther, 1991, 14:368-375

2001). Encontraron que las fibras aferentes la que inervan a husos musculares se hicieron silentes durante 1.3 segundos después de la manipulación espinal.”³⁹

Los cambios biomecánicos generados por la manipulación espinal “pueden tener consecuencias fisiológicas a través de efectos sobre el flujo de entrada de la información sensorial en el sistema nervioso central, fibras aferentes del huso muscular y fibras aferentes de órganos tendinosos de Golgi” (Pikard, 2002).”⁴⁰

También se ha propuesto que, “la terapia de manipulación espinal puede producir un cambio sostenido en la eficacia sináptica de las neuronas centrales al evocar una descarga de alta frecuencia y ráfagas de varios tipos de neuronas aferentes primarias paraespinales dinámicamente sensibles (Pickar y Bolton, 2012).”⁴¹

En un estudio reciente realizado por Türker y su equipo (Niazi et al., 2015) encontraron tres interesantes hallazgos: “en primer lugar, las vías del reflejo H pueden verse significativamente afectadas por la manipulación de la columna vertebral se observó que el umbral para reclutar α -motoneuronas de bajo umbral se vio disminuido, es decir, con menores intensidades de estimulación se lograba reclutar las mismas unidades de motoras de bajo umbral. En el mismo estudio, se analizó la participación de las vías descendentes midiendo la amplitud de la onda V (la cual se obtiene por estímulos supraumbrales después de colisionar el reflejo H por activación de la Max y ejerciendo en esas condiciones una contracción voluntaria), los autores de este artículo encontraron que después de la manipulación se potenciaba la onda V, esto significa que a nivel central las conexiones sinápticas en la médula espinal que provienen de vías descendentes se ven modificadas de manera plástica, la potenciación de la onda V se correlacionaba con un aumento de la

³⁹ Pickar JG. (1999) An in vivo preparation for investigating neural responses to controlled loading of a lumbar vertebra in the anesthetized cat. *J Neurosci Methods*;89:87–96.

⁴⁰ Pickar JG. (2002) Neurophysiological effects of spinal manipulation. *The Spine Journal.*; 2:357–71.

⁴¹ Pickar JG, Bolton PS. (2012) Spinal manipulative therapy and somatosensory activation. *J Electromyogr Kinesiol.* 22(5):785-94. doi: 10.1016/j.jelekin.2012.01.015.

fuerza durante una contracción máxima voluntaria. Finalmente, la manipulación espinal parece haber evitado que se produjera fatiga en el soleo, ya que se presentó una disminución significativa en la frecuencia media en el espectro de potencia de los electromiogramas de superficie en los sujetos de control (Niazi et al., 2015).⁴²

Los cambios plásticos también se dan a nivel del cerebelo y corteza motora. El cerebelo procesa las entradas de dolor y es importante para el aprendizaje motor. La conectividad funcional entre el cerebelo y la corteza motora se puede medir mediante una técnica de estimulación magnética transcraneal en la cual la estimulación se aplica al cerebelo antes de la estimulación sobre la corteza motora, que inhibe los potenciales evocados motores (MEP) producidos solo por la estimulación de la corteza motora, llamada inhibición cerebelosa (CBI). Se ha demostrado que los individuos sanos sin dolor demuestran una reducción del CBI después de la adquisición de una habilidad motora.

La hipótesis de trabajo fue que la CBI no se reduciría en la misma medida en las personas con dolor de cuello leve recurrente después de aprender la tarea motora. Y se planteó la posibilidad que un tratamiento común para el dolor de cuello (manipulación de la columna vertebral) restablecería la CBI reducida después de la adquisición de la habilidad motora. El resultado fue que los pacientes no tratados permanecieron inhibidos mientras que los pacientes con tratamiento el MEP se vio potenciado al $146 \pm 95\%$.

El cambio en la facilitación "sugiere que la manipulación espinal puede revertir los efectos inhibidores del dolor de cuello (Baarbé et al., 2018)".⁴³ Hay evidencias adicionales "que

⁴² Niazi IK, Türker KS, Flavel S, Kinget M, Duehr J, Haavik H. (2015) Changes in H-reflex and V-waves following spinal manipulation. *Exp Brain Res*. 233(4):1165-73. doi: 10.1007/s00221-014-4193-5.

⁴³ Baarbé JK, Yelder P, Haavik H, Holmes MWR, Murphy BA. (2018) Subclinical recurrent neck pain and its treatment impacts motor training-induced plasticity of the cerebellum and motor cortex. *PLoS One*. 28;13(2):e0193413. doi:10.1371/journal.pone.0193413.

indican que la manipulación espinal modifica para mejorar la neurofisiología de encéfalo en sujetos sanos y en pacientes (Haavik y Murphy, 2012; Holt et al., 2019)".⁴⁴

En referente a las publicaciones que ha realizado la universidad en trabajos o proyectos de investigación describo algunos de los resultados obtenidos en el programa de investigación 2019:

La Ley de Salud para el Distrito Federal en su artículo 24 fracción XXVI, reconoce a la quiropráctica como parte de la medicina integrativa o complementaria, ya que como lo hemos expuesto en el presente documento dicha disciplina ha cumplido con los criterios de evaluación para **ser considerada una actividad profesional en el campo de la medicina**.

Con lo anterior posiciona a la quiropráctica como una nueva actividad profesional en el campo de la medicina. Dichas actividades profesionales son regidas por el artículo 79 de la Ley General de Salud, el cual establece que se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización **hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes**.

Lo anterior ya sucede con la actividad profesional de la Quiropráctica, ya que como lo mencionamos en líneas anteriores, ya diversas universidades con reconocimiento oficial están impartiendo y emitiendo títulos como Licenciado en Quiropráctica.

Al día de hoy, hay cada día más hospitales públicos, tales como **ISSEMYM e ISSSTE**, que acogen a pasantes de servicio social, egresados de alguna de las tres universidades que ofertan la carrera en México esto debido al costo-beneficio que representa el ejercicio quiropráctico.

⁴⁴ Haavik H and Murphy, B (2012) The role of spinal manipulation in addressing disordered sensorimotor integration and altered motor control. Journal of Electromyography and Kinesiology, 22(5):768–776.

México es hoy el país de hispano américa "con el mayor progreso en educación y ejercicio profesional de la quiropráctica. Lo que lo convierte en el referente de Latino América y líder regional"⁴⁵.

Sin embargo, aunque el presente es halagador, estas mismas circunstancias generan las siguientes problemáticas:

- Proliferan cursos apócrifos de quiropráctica, los cuales no gozan de regulación y ostentan engañosamente validez por instituciones públicas variadas, con contenidos distantes al ejercicio profesional de la quiropráctica.
- Personas que usurpan la profesión sin haber obtenido una cédula profesional y con ejercicio indebido de la profesión.
- Incidentes clínicos adversos derivados de un mal ejercicio profesional en perjuicio de la población. Dado que no existe una regulación en cómo debe ser la práctica profesional quiropráctica.
- Dificultades para conseguir un Seguro de Responsabilidad Civil Profesional.
- Tampoco, debido a la falta de que la quiropráctica este dentro de la ley general de salud, nuestros colegas pueden tener acceso a las instituciones públicas de salud, debido a que no puede haber un código en el catálogo de servicios de salud y esto provoca que las personas tengan que hacer uso del cuidado quiropráctico mediante el servicio privado.
- Tributación fiscal no homogénea, debido a que es considerada una consulta médica y a la vez un servicio distinto, existen discrepancias en la retención o no, del Impuesto al Valor Agregado.

No obstante lo anterior dicha actividad profesional de la salud corre el riesgo de entrar en lagunas jurídicas por no contemplarse dentro de las actividades profesionales

⁴⁵ <http://flaq.org/quiropactica/>

reconocidas por el artículo 79 de la Ley General de Salud. **Ante esta omisión la quiropráctica no cuenta con normas claras y que les den certeza jurídica a sus profesionales, como a sus pacientes a la hora de realizar dicha actividad profesional de la medicina.**

De igual manera **dichas actividades profesionales deberán sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas**, como son las del expediente clínico, entre otras, por lo que es importante incluir a la Quiropráctica entre estas actividades reconocidas en la Ley General de Salud, a fin de que se sujete a la normativa aplicable.

Con esto se busca Conseguir el más alto grado de regulación y reconocimiento de la profesión quiropráctica, en beneficio de la población en general, para que pueda recibir la máxima calidad de atención en condiciones de inocuidad y seguridad.

De igual manera pueda ser una actividad profesional de la medicina reconocida en las instituciones públicas de salud, para que cualquier persona tenga acceso a los servicios quiroprácticos y evitar prácticas negligentes.

Hagamos hincapié en que “cuando los profesionales, técnicos y auxiliares de los servicios de atención médica no cumplen con las obligaciones que regulan el acto médico incurren en una responsabilidad. Todos los actos que el médico ejecuta no solo van revestidos de derechos, sino llevan implícitos un conjunto de obligaciones. La conducta del profesional de la salud que en un momento determinado no esté de acuerdo a la *lex artis*, da lugar a lo que comúnmente se denomina mala praxis.”⁴⁶

⁴⁶ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/69560/eval_legal_pect_med.pdf (Evaluación legal de la practica Medica)

El artículo 51 de la Ley General de Salud establece:

*Artículo 51 "...Los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares..."*⁴⁷

En este orden de ideas es que es necesario **reconocer en la Ley General de Salud a la Quiropráctica como actividad profesional en el campo de la medicina**, a fin de que su práctica médica se sujete a la normativa aplicable.

Para ello incorporo en el siguiente cuadro mi propuesta de decreto a fin de ser analizada:

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE LEY GENERAL DE SALUD	PROPUESTA
Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.	Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, quiropática, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

⁴⁷ Art. 51 Ley General de Salud

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, optometría, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.	
---	--

Es por ello que propongo el siguiente:

Decreto por el que **se reforma el párrafo primero del artículo 79 de la Ley General del Salud.**

ARTÍCULO UNICO. - Se **reforma el párrafo primero** del artículo **79** de la **Ley General de Salud**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, terapia física, trabajo social, química, psicología, optometría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, **quiropática**, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

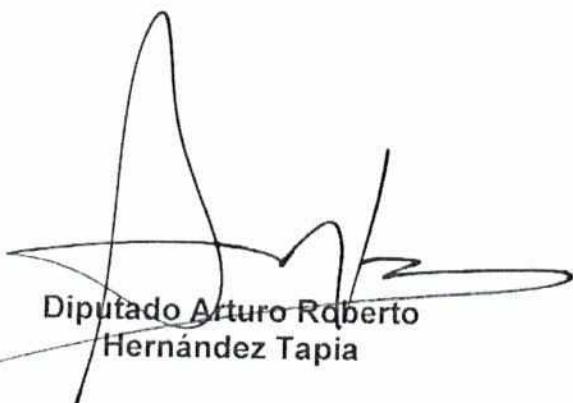
...

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrara en vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a miércoles 18 de febrero de 2026

ATENTAMENTE



Diputado Arturo Roberto
Hernández Tapia

Marcela Michel López
Diputada Marcela Michel
López

P.O. 5012/66/26



Dr. Valpaule

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20, LOS ARTÍCULOS 20 BIS 1, 26 BIS, 30 BIS Y 80 BIS A LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Los suscritos diputados Homero R. Niño de Rivera Vela, Annia Sarahí Gómez Cárdenas, Samantha M. Garza de la Garza, Nancy A. Olguín Díaz, Amparo Lilia Olivares Castañeda y Víctor M. Pérez Díaz integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre el Contrato de Seguro, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, el derecho a la protección de la salud se encuentra consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios. Sin embargo, uno de los grandes desafíos actuales es garantizar que dicho derecho se ejerza en condiciones de transparencia, equidad y eficiencia, particularmente cuando se trata del acceso a servicios médicos privados mediante seguros de gastos médicos.

De acuerdo con la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), actualmente 13.9 millones de personas en el país cuentan con un seguro

de gastos médicos, de los cuales 68.6% corresponde a prestaciones otorgadas por los empleadores. Este sector representa un componente esencial del sistema de salud mexicano, al ofrecer una alternativa de atención médica privada a millones de familias que buscan calidad, rapidez y cobertura ante enfermedades o accidentes.

No obstante, en los últimos años se ha evidenciado una problemática estructural que afecta tanto a los asegurados como al propio equilibrio financiero del sistema: los sobre costos hospitalarios y el incremento desproporcionado en las primas de seguros.

Recientemente, diversos reportes periodísticos y declaraciones oficiales de la propia AMIS han documentado que los hospitales privados frecuentemente inflan costos, cobran por materiales médicos no utilizados o realizan estudios innecesarios a pacientes asegurados, lo que repercute directamente en el monto de los siniestros que las aseguradoras deben cubrir. El organismo asegurador AMIS ha identificado que “falsos gestores” operan en hospitales privados, lo que encarece hasta en 20 - 30% los costos de atención médica pagados por las aseguradoras.

Esta práctica distorsiona el mercado, vulnera la confianza de los usuarios y genera una cadena de efectos adversos: mayores gastos operativos para las aseguradoras, incremento en las primas y, en última instancia, una reducción del acceso a la salud privada para las familias mexicanas.

De acuerdo con datos de la AMIS, la inflación hospitalaria en México se ubica actualmente entre 14.5% y 14.9% anual, es decir, más de once puntos por encima de la inflación general, que se situó en 3.7% en septiembre del presente año. Esto ha contribuido a que las pólizas de seguros médicos se incrementen

entre 25% y 45% en tan sólo un año, afectando de forma directa a las personas aseguradas y a las empresas que brindan este beneficio laboral.

A nivel nacional, tan solo en el primer semestre del año, las aseguradoras pagaron 63,675 millones de pesos por siniestros en el rubro de accidentes y enfermedades, lo que representa un aumento del 10% anual. Este ritmo de crecimiento es insostenible si no se corrigen las prácticas de facturación médica y se establecen mecanismos de control y rendición de cuentas entre hospitales, aseguradoras y autoridades.

También la eficiencia en el uso de recursos, al registrar cobros innecesarios o injustificados, se optimiza el gasto en salud privada; se destina el dinero a tratamientos reales y necesarios, no a servicios ficticios. Esto podría moderar el crecimiento acelerado de los costos promedio por siniestro (actualmente aproximadamente 91,773 pesos), y eventualmente contener incrementos en primas y deducibles.

La Ley sobre el Contrato de Seguro, fue diseñada en un contexto en el que la atención médica privada era incipiente. Aunque ha sido objeto de diversas reformas, actualmente carece de disposiciones específicas que regulen la transparencia en los gastos médicos, la comprobación de consumos hospitalarios o la justificación de aumentos en las primas de seguros. Esta omisión ha generado un vacío normativo que permite la opacidad y las malas prácticas tanto en la prestación de servicios médicos como en la determinación de costos.

Esta iniciativa surge del trabajo conjunto con el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional del H. Congreso del Estado de Nuevo León, quienes han manifestado una preocupación legítima por las constantes quejas ciudadanas relacionadas con incrementos injustificados en las primas de seguros de gastos médicos y prácticas abusivas en la facturación de servicios de salud. El

acompañamiento del PAN responde a su compromiso con la defensa de los derechos de los usuarios, la transparencia en los mercados y la protección del patrimonio familiar, impulsando una propuesta que fortalece la supervisión del Estado, promueve reglas claras y equitativas entre asegurados y aseguradoras, y garantiza un sistema de seguros más confiable y justo para todas y todos.

La presente iniciativa de reforma de diversos artículos de la Ley sobre el Contrato de Seguro, tiene el propósito de incorporar la obligación de comprobación y auditoría médica en los seguros de gastos médicos, garantizando que los hospitales y prestadores de servicios facturen únicamente los bienes, materiales y procedimientos efectivamente utilizados. Además de, exigir la justificación técnica y actuarial de los incrementos en las primas de seguros, así como la obligación de notificar al contratante con anticipación suficiente. Y fortalecer la supervisión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, otorgándole la facultad de revisar aumentos desproporcionados y de garantizar prácticas equitativas entre aseguradoras y usuarios.

Estas reformas buscan proteger el patrimonio y la salud de las familias mexicanas, evitar el abuso de cobros indebidos y fomentar la confianza en el sistema asegurador, promoviendo un entorno más justo, competitivo y sostenible. Además, permitirán reducir la presión inflacionaria en el sector, estabilizar los costos de las pólizas y ampliar el acceso a la cobertura médica privada.

El impacto social de estas medidas será significativo: los asegurados podrán tener la certeza de que los servicios médicos cubiertos por sus pólizas corresponden a gastos reales y justificados, mientras que las empresas podrán mantener beneficios laborales sostenibles sin enfrentar incrementos anuales desproporcionados. En última instancia, se fortalecerá la seguridad financiera y

sanitaria de millones de personas, contribuyendo al cumplimiento efectivo del derecho a la salud en condiciones de transparencia y responsabilidad.

Por lo expuesto, se considera que la presente iniciativa atiende una necesidad real, comprobable y urgente, alineada con los principios constitucionales de justicia, equidad y rendición de cuentas, y que representa un paso decisivo hacia la modernización del marco legal del sector asegurador en México.

Con el objetivo de brindar una mejor comprensión sobre el contenido de la iniciativa, se expone a continuación el siguiente cuadro comparativo de mi propuesta:

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 20.- ... I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ...	Artículo 20.- ... I a VIII...

SIN CORRELATIVO	El contratante podrá solicitar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la revisión de los incrementos que considere desproporcionados, entendiéndose como tales aquellos que excedan los parámetros referenciales determinados por la Comisión en sus disposiciones de carácter general.
Artículo 20 Bis 1.- SIN CORRELATIVO	Artículo 20 Bis 1.- Cuando las primas de seguros de gastos médicos registren aumentos superiores a los índices de inflación anual y médica reportados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en coordinación con la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, las aseguradoras deberán presentar ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas una justificación técnica y actuarial conforme a los criterios definidos por dichas autoridades.

	La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá requerir información adicional, ordenar revisiones y, en su caso, emitir recomendaciones o medidas correctivas para garantizar la transparencia y equidad en la determinación de primas. El incumplimiento de esta obligación será sancionado conforme a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.
Artículo 26 Bis.- SIN CORRELATIVO	Artículo 26 Bis.- En los contratos de seguro de gastos médicos, los prestadores de servicios de salud que tengan convenio con la aseguradora deberán: I. Entregar a la aseguradora comprobantes fiscales desglosados que acrediten los bienes, insumos y servicios facturados al amparo del siniestro, conforme a los estándares que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en coordinación con la autoridad

	sanitaria competente; II. Proporcionar la información administrativa necesaria para la validación de los gastos cubiertos por la póliza; III. Atender los procedimientos de verificación administrativa que, en el ámbito de su competencia, realice la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; y IV. Abstenerse de emitir cargos por bienes o servicios no acreditados conforme a los criterios establecidos en las disposiciones de carácter general. El incumplimiento será sancionado conforme a la legislación aplicable y podrá dar lugar a la rescisión del convenio celebrado entre la aseguradora y el prestador de servicios.
Artículo 30 Bis.- SIN CORRELATIVO	Artículo 30 Bis.- En los seguros de gastos médicos, el asegurador podrá exigir a los prestadores de servicios de salud la comprobación

	documental verificable de los gastos reclamados, incluyendo facturación desglosada y documentos de soporte administrativo, previo al pago correspondiente. La falta de comprobación suficiente o la detección de cobros indebidos, definidos conforme a los parámetros emitidos por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, facultará al asegurador para rechazar parcial o totalmente el pago, sin perjuicio de las acciones legales aplicables.
Artículo 80 Bis.- SIN CORRELATIVO	Artículo 80 Bis.- En los seguros de gastos médicos, los prestadores de servicios de salud deberán emitir facturas y comprobantes fiscales que reflejen únicamente los bienes, insumos y servicios efectivamente facturados al asegurado conforme al siniestro reportado. Los prestadores deberán conservar la documentación administrativa necesaria para efectos de

	verificación por parte de la aseguradora o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, conforme a las disposiciones de carácter general aplicables.
--	--

Es por lo anterior expuesto y fundado que acudo a esta Soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se ADICIONAN un párrafo al artículo 20, los artículos 20 Bis 1, 26 Bis, 30 Bis y 80 Bis a la Ley sobre el Contrato de Seguro para quedar como sigue:

Artículo 20.- ...

I a VIII...

El contratante podrá solicitar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la revisión de los incrementos que considere desproporcionados, entendiéndose como tales aquellos que excedan los parámetros referenciales determinados por la Comisión en sus disposiciones de carácter general.

Artículo 20 Bis 1.- Cuando las primas de seguros de gastos médicos registren aumentos superiores a los índices de inflación anual y médica

reportados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en coordinación con la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, las aseguradoras deberán presentar ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas una justificación técnica y actuarial conforme a los criterios definidos por dichas autoridades.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá requerir información adicional, ordenar revisiones y, en su caso, emitir recomendaciones o medidas correctivas para garantizar la transparencia y equidad en la determinación de primas.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado conforme a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Artículo 26 Bis.- En los contratos de seguro de gastos médicos, los prestadores de servicios de salud que tengan convenio con la aseguradora deberán:

- I. Entregar a la aseguradora comprobantes fiscales desglosados que acrediten los bienes, insumos y servicios facturados al amparo del siniestro, conforme a los estándares que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en coordinación con la autoridad sanitaria competente;
- II. Proporcionar la información administrativa necesaria para la validación de los gastos cubiertos por la póliza;

- III. Atender los procedimientos de verificación administrativa que, en el ámbito de su competencia, realice la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y
- IV. Abstenerse de emitir cargos por bienes o servicios no acreditados conforme a los criterios establecidos en las disposiciones de carácter general.

El incumplimiento será sancionado conforme a la legislación aplicable y podrá dar lugar a la rescisión del convenio celebrado entre la aseguradora y el prestador de servicios.

Artículo 30 Bis.- En los seguros de gastos médicos, el asegurador podrá exigir a los prestadores de servicios de salud la comprobación documental verificable de los gastos reclamados, incluyendo facturación desglosada y documentos de soporte administrativo, previo al pago correspondiente.

La falta de comprobación suficiente o la detección de cobros indebidos, definidos conforme a los parámetros emitidos por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, facultará al asegurador para rechazar parcial o totalmente el pago, sin perjuicio de las acciones legales aplicables.

Artículo 80 Bis.- En los seguros de gastos médicos, los prestadores de servicios de salud deberán emitir facturas y comprobantes fiscales que reflejen únicamente los bienes, insumos y servicios efectivamente facturados al asegurado conforme al siniestro reportado.

Los prestadores deberán conservar la documentación administrativa necesaria para efectos de verificación por parte de la aseguradora o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, conforme a las disposiciones de carácter general aplicables.

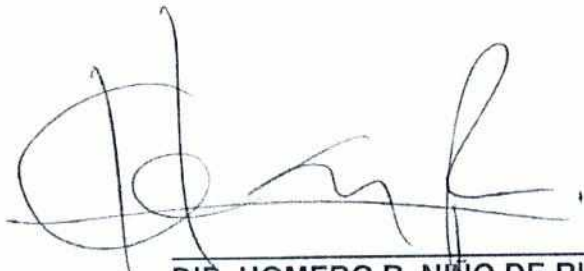
TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en coordinación con la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes, deberá emitir en un plazo no mayor a 180 días las disposiciones de carácter general y lineamientos operativos necesarios para la correcta implementación de la presente reforma, incluyendo las definiciones de parámetros, metodologías de justificación de primas, verificación administrativa y criterios para la identificación de cobros indebidos.

Dado en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el 17 de febrero de 2026.

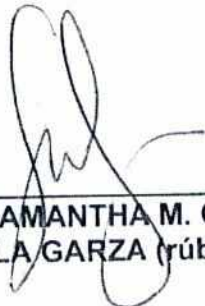
2/2



DIP. HOMERO R. NIÑO DE RIVERA
V. (rúbrica)



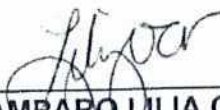
DIP. ANNIA SARAHÍ GÓMEZ
CÁRDENAS (rúbrica)



DIP. SAMANTHA M. GARZA
DE LA GARZA (rúbrica)



DIP. NANCY A. OLGUÍN DÍAZ
(rúbrica)



DIP. AMPARO LILIA OLIVARES
CASTAÑEDA (rúbrica)



DIP. VÍCTOR M. PÉREZ DÍAZ
(rúbrica)

P.O. 5025/66/26



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
ENERO 2016 - DICIEMBRE 2017

Dip. Fed. Ricardo Mejía Berdeja

Túncese a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción
para dictamen.

ABRIL 8 DE 2016.

[Firma]



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18, 35, 71; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN MATERIA DE CERTIFICACIONES.

El que suscribe, **Ricardo Mejía Berdeja**, Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con **proyecto de Decreto que se reforma los artículos 18, 35, 71; y se adiciona el artículo 35 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de certificaciones**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

En el marco jurídico mexicano, los procesos de contratación pública se encuentran regulados principalmente por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la cual establece los principios bajo los cuales deben desarrollarse los procedimientos de contratación del gobierno federal.

Entre los principios fundamentales que rigen estos procesos se encuentran la eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, con el objetivo de asegurar que los recursos públicos sean utilizados de la mejor manera posible y que exista igualdad de oportunidades para las empresas interesadas en participar.

El artículo 33 de la citada ley señala que las bases de licitación deben definir las especificaciones técnicas necesarias para garantizar que los bienes o servicios contratados cumplan con los estándares requeridos por la dependencia contratante. Dentro de este marco normativo, el artículo 35 de la ley establece que las convocatorias de licitación deben contener de manera clara los requisitos técnicos, administrativos y legales que deben cumplir los participantes.

Por su parte, el artículo 36 la misma ley regula los criterios de evaluación de las proposiciones presentadas por los licitantes, permitiendo que las dependencias establezcan mecanismos para valorar aspectos técnicos, económicos y de calidad en las propuestas. En este contexto, algunas instituciones públicas han incorporado certificaciones internacionales como un elemento de evaluación o como un requisito técnico dentro de las convocatorias, requisito que lo han convertido definitorio en varios procesos licitatorios.

Diversos especialistas han señalado que la exigencia de certificaciones puede generar un margen de discrecionalidad en las dependencias contratantes, ya que la ley no establece de manera explícita cuáles certificaciones pueden solicitarse ni bajo qué circunstancias deben justificarse.

“Los esfuerzos para investigar y sancionar prácticas anticompetitivas resultan insuficientes si el propio Estado impone obstáculos regulatorios que restringen, de manera injustificada, la actividad económica.

La regulación implica una limitación impuesta por el Estado. Si bien ésta persigue en ciertos casos objetivos legítimos de política pública —por ejemplo, corregir fallas de mercado, proteger la seguridad o velar por el medio ambiente—, en ocasiones restringe el funcionamiento eficiente de los mercados sin que necesariamente consiga beneficios sociales o económicos. En este caso, es necesario buscar modificaciones a la regulación para que cumpla sus objetivos, sin imponer de manera indebida obstáculos a la entrada ni restringir las decisiones de los agentes, de tal forma que las empresas puedan acceder, competir y crecer en los mercados. Esto fortalecería, a su vez, el clima de negocios y generaría mayores oportunidades de crecimiento y desarrollo económicos”¹.

¹ Comisión Federal de Competencia Económica. Miscelánea de Obstáculos Regulatorios a la Competencia. Disponible en línea: [Miscelanea_Estadal_210916.pdf](#)

Planteamiento del problema

Estudios sobre compras públicas elaborados con enfoque de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, destacan que los sistemas de contratación deben evitar requisitos innecesarios o restrictivos, ya que estos pueden reducir la participación y afectar la competencia.

El Impacto en las pequeñas y medianas empresas. Otro aspecto relevante dentro de esta problemática es el impacto que la exigencia de certificaciones puede tener en la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas dentro de los procesos de contratación pública.

En México, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas representan más del 90 % de las unidades económicas del país, además de generar una proporción significativa del empleo nacional. Sin embargo, muchas de estas empresas enfrentan limitaciones financieras y administrativas que dificultan el acceso a certificaciones internacionales.

La obtención de certificaciones como:

- ISO 9001
- ISO 14001
- ISO 45001

No solo implica el pago de cursos o procesos de certificación, sino también auditorías externas, implementación de sistemas de gestión, capacitación del

personal y mantenimiento de la certificación, lo cual incrementa considerablemente los costos operativos para las empresas.

Como consecuencia, algunas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas pueden verse en desventaja frente a empresas de mayor tamaño que cuentan con recursos suficientes para cumplir con estos requisitos, lo que podría afectar la diversidad de participantes dentro de los procesos de licitación pública.

Existe un debate sobre la proporcionalidad de los requisitos. En el ámbito de la contratación pública, existe un debate sobre el principio de proporcionalidad de los requisitos técnicos, el cual establece que las condiciones exigidas a los licitantes deben ser necesarias, razonables y directamente relacionadas con el objeto del contrato.

Cuando se solicitan certificaciones que no están estrictamente vinculadas con el servicio o producto que se pretende contratar, podría interpretarse que dichas condiciones generan restricciones innecesarias a la competencia, que son un mecanismo para orientar licitaciones que beneficien a un proveedor determinado, lo que podría contravenir los principios de libre competencia establecidos en la legislación mexicana.

Por esta razón, algunos especialistas en contratación pública han señalado la importancia de que las dependencias justifiquen técnicamente la necesidad de exigir certificaciones, evitando que se conviertan en requisitos excluyentes

que limiten la participación de empresas que, aun sin contar con dichas certificaciones, poseen la capacidad técnica para cumplir adecuadamente con el procedimiento de contratación.

De aquí la importancia de analizar el equilibrio entre calidad y competencia toma relevancia, al analizar el equilibrio que debe existir entre garantizar estándares de calidad en los servicios contratados por el gobierno y mantener condiciones de competencia abiertas y equitativas para las empresas participantes.

Si bien las certificaciones internacionales pueden contribuir a mejorar los procesos internos de las empresas y ofrecer mayores garantías de calidad, también es importante considerar que su exigencia indiscriminada podría limitar el acceso de nuevos participantes al mercado de contratación pública.

En agosto de 2025 el Colegio de Contadores Públicos de México, señaló que el “diseño de procedimientos de contratación y otorgamiento de contratos de bienes y servicios con especificaciones que únicamente algunos proveedores o prestadores de servicios pueden cumplir, limita la libre participación, concurrencia y competencia económica”².

² C.P. Edmundo Álvarez Moreno, Aspectos relevantes y expectativas de la reforma a la LAASSP, [en línea] <https://www.contadoresmexico.org.mx/Boletin/aspectos-relevantes-expectativas-reforma-LAASSP> [Fecha de consulta: 06 de marzo de 2026]

Por ello, el análisis de este tema resulta fundamental para determinar si es necesario establecer criterios más claros dentro del marco normativo mexicano respecto al uso de certificaciones en los procedimientos de licitación, con el fin de fortalecer tanto la calidad de los servicios contratados como la participación equitativa de las empresas interesadas.

Problemática desde la perspectiva de género

La problemática se centra en la persistencia de barreras estructurales, estereotipos y brechas de participación que impiden la igualdad real, a pesar de los esfuerzos normativos. Aunque existen certificaciones de igualdad laboral (como la **NMX-R-025-SCFI-2015** en México o modelos AENOR), el proceso de certificación enfrenta retos significativos que perpetúan la desigualdad.

Aquí se detallan los principales puntos problemáticos:

Brecha de Género en Certificaciones Técnicas y STEM: Persiste una baja representación de mujeres en certificaciones técnicas, ingeniería y tecnología (STEM). En el ámbito STEM global, menos del 30% de los estudiantes son mujeres, lo que limita su acceso a certificaciones de alto valor y mejor remuneradas.

Estereotipos y "Suelo Pegajoso": Los estereotipos sobre las habilidades técnicas de las mujeres generan desconfianza y el "síndrome del impostor", lo que las lleva a dudar de su capacidad para obtener certificaciones de

liderazgo o técnicas. Esto contribuye al fenómeno del "suelo pegajoso", donde las mujeres quedan atrapadas en niveles jerárquicos bajos.³

Modelos comparados

Uso de Certificaciones en Licitaciones Públicas a nivel Internacional

El debate sobre la exigencia de certificaciones internacionales en procesos de contratación pública no es exclusivo de México. Diversos países han analizado el impacto que tiene solicitar certificaciones como International Organization for Standardization (ISO) dentro de licitaciones gubernamentales, particularmente en lo relacionado con la competencia entre empresas y la participación de pequeñas y medianas empresas.

Australia

Durante varios años algunas dependencias gubernamentales exigían certificaciones como ISO 9001 dentro de los procedimientos de contratación pública.

Sin embargo, estudios posteriores identificaron que esta práctica generaba efectos negativos en el mercado de proveedores, especialmente porque limitaba la participación de pequeñas empresas que no contaban con los

³ Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Norma mexicana para la igualdad laboral entre mujeres y hombres, [en línea] <https://www.uacj.mx/EquidadGenero/documentos/NORMA%20MEX%20IGUALDAD%20HOM-MUJ.pdf#~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20Es%20un%20instrumento%20de%20certificaci%C3%B3n,la%20accesibilidad%20laboral%20entre%20mujeres%20y%20hombres>. [Fecha de consulta: 06 de marzo de 2026]

recursos para obtener dichas certificaciones. Como resultado, el gobierno australiano decidió en diversos casos eliminar la exigencia obligatoria de certificaciones ISO, permitiendo que la calidad de las empresas se evaluara mediante otros criterios, como experiencia comprobable, cumplimiento de estándares técnicos o historial de desempeño en contratos anteriores.

Canadá

Por otro lado, particularmente en la provincia de Quebec, se han realizado estudios sobre el impacto de las certificaciones en la contratación pública. Investigaciones promovidas por la Organisation for Economic Co-operation and Development (OCDE) han señalado que exigir certificaciones internacionales como ISO 9001 o ISO 14001 puede reducir el número de empresas participantes en licitaciones públicas. Esto ocurre debido a que el proceso para obtener estas certificaciones implica costos significativos, auditorías externas y largos periodos de implementación. En algunos casos, el costo total de certificación puede ascender a decenas de miles de dólares, además de requerir auditorías periódicas para mantener la validez del certificado.

Como respuesta a estas preocupaciones, algunos sistemas de contratación pública en Canadá han optado por permitir mecanismos alternativos de acreditación, donde las empresas pueden demostrar la calidad de sus procesos mediante evidencia técnica, experiencia profesional o cumplimiento de normas equivalentes, sin exigir necesariamente una certificación formal.

Medio Oriente

En contraste, en algunos países como Arabia Saudita o Qatar, las certificaciones ISO se han convertido en un requisito frecuente dentro de los procesos de licitación pública, especialmente en sectores como infraestructura, energía y servicios industriales. En estos casos, las empresas que no cuentan con certificaciones como ISO 9001, ISO 14001 o ISO 45001 pueden recibir menor puntuación en la evaluación técnica o incluso ser descalificadas del procedimiento. Esta práctica ha generado debates sobre el equilibrio entre garantizar altos estándares de calidad y evitar barreras de acceso para nuevas empresas proveedoras.

A partir de estos casos internacionales, diversos especialistas en contratación pública han señalado que la exigencia de certificaciones debe analizarse cuidadosamente para evitar que se convierta en una barrera indirecta de participación, especialmente para pequeñas y medianas empresas. En lugar de establecer requisitos rígidos, algunos países han optado por esquemas flexibles que permiten acreditar la calidad mediante diferentes mecanismos técnicos, buscando así mantener los principios de competencia, libre concurrencia e igualdad de oportunidades en las licitaciones públicas.

Hay casos documentados que dejan en evidencia que las certificaciones pueden constituir un obstáculo en la práctica.

En noviembre de 2025, las empresas interesadas en la licitación para la producción de la credencial para votar del periodo 2026 a 2031 cuestionaron los requisitos establecidos por el INE al considerar que pueden favorecer a otras con menos experiencia, mientras que algunas advierten que pueden beneficiar al actual proveedor que busca renovar su contrato.

Un criterio que podría generar inequidad en el proceso, a consideración de Veridos México, es que el INE solicita que la planta tenga una certificación Intagraf ISO 14298, requerida para imprentas nacionales, casas de moneda o documentos como pasaporte, sin embargo, no para la credencial de votar. Veridos México expuso que, si bien esta condición no descalifica la propuesta del licitante, “sí establece un criterio de evaluación que otorga ventaja a empresas con instalaciones solidas en el país”.⁴

Para efecto de analizar el proyecto de decreto, se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 18. ... I.- IV. ...	Artículo 18. ... I. - IV ...

⁴ El Universal, Arrecia pelea por ganar licitación de credencial del INE, publicado el 18 de noviembre de 2025, [en línea] <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/arrecia-pelea-por-ganar-licitacion-de-credencial-del-ine/> [Fecha de consulta: 06 de marzo de 2026]

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	V. Tratándose de certificaciones previstas en este artículo, su exigencia deberá interpretarse conforme a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad. En ningún caso podrán utilizarse como elemento excluyente en un proceso licitatorio o definitorio para descalificar o cancelar la participación cuando existan medios alternativos que acrediten el origen, calidad o cumplimiento del bien o servicio
Artículo 35. Los procedimientos de contratación deberán asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, siendo los siguientes: I.-VIII. ...	Artículo 35. ...

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
SECTOR PÚBLICO**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
... 	
Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado, conforme a la metodología que establezca el Reglamento de esta Ley y, en su caso, los lineamientos que emita la Secretaría, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación. Con dicha investigación de mercado deberá determinarse el procedimiento de contratación a realizar, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.	...
Sin correlativo	La investigación de mercado no podrá utilizarse para justificar requisitos restrictivos de

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas. La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria en la Plataforma y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación a un licitante; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo. Sin correlativo	participación basados exclusivamente en certificaciones, cuando existan alternativas técnicas equivalentes que permitan una mayor concurrencia. Las convocatorias deberán establecer requisitos que guarden relación directa,

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
SECTOR PÚBLICO**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	necesaria y proporcional con el objeto de la contratación.
Sin correlativo	La exigencia de certificaciones emitidas por particulares no podrá constituir requisito excluyente para la participación, salvo que exista disposición legal expresa o que, mediante justificación técnica fundada y motivada, se acredite su carácter indispensable.
Sin correlativo	Deberán existir cuando menos dos empresas que puedan otorgar las certificaciones.
Sin correlativo	En todos los casos deberá permitirse la acreditación de capacidades mediante medios equivalentes.
Los licitantes sólo podrán...	...
...	...
...	...

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
...	...
Sin correlativo	Artículo 35 Bis Las certificaciones emitidas por terceros sólo podrán requerirse cuando cumplan con los principios de: I. Necesidad; II. Idoneidad; III. Proporcionalidad. En ningún caso dichas certificaciones podrán constituir el único medio para acreditar la capacidad técnica, legal o financiera de los licitantes. Las dependencias y entidades deberán aceptar medios alternativos equivalentes, tales como experiencia comprobable, cumplimiento normativo, dictámenes técnicos o cualquier otro elemento verificable.

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
SECTOR PÚBLICO**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 71. Las dependencias y entidades se abstendrán de adjudicar y formalizar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes: I.-IX. ... X. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando estos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte; XI.-XVII.	Artículo 71. Las dependencias y entidades se abstendrán de adjudicar y formalizar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes: I.-IX. ... X. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de certificaciones, dictámenes, peritajes y avalúos, cuando estos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte; XI.-XVII.

Así el objetivo de la presente iniciativa es suprimir aquellas disposiciones que establecen tratamientos preferenciales para determinadas empresas en condiciones específicas de participación, así como eliminar los requisitos que limiten el acceso a los procedimientos de contratación y que puedan constituir prácticas discriminatorias tales como los expedidos por las certificadoras.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18, 35, 71; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Único. Se adiciona la fracción V al artículo 18; se adiciona un nuevo párrafo siete, diez, once, doce y trece recorriéndose los subsecuentes del artículo 35; se reforma la fracción X del artículo 71, y se adiciona el artículo 35 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de certificaciones, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

I. - IV ...

V. Tratándose de certificaciones previstas en este artículo, su exigencia deberá interpretarse conforme a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad.

En ningún caso podrán utilizarse como elemento excluyente en un proceso licitatorio o definitorio para descalificar o cancelar la participación cuando existan medios alternativos que acrediten el origen, calidad o cumplimiento del bien o servicio.

Artículo 35. ...

...

...

...

...

...

La investigación de mercado no podrá utilizarse para justificar requisitos restrictivos de participación basados exclusivamente en certificaciones, cuando existan alternativas técnicas equivalentes que permitan una mayor concurrencia.

...

...

Las convocatorias deberán establecer requisitos que guarden relación directa, necesaria y proporcional con el objeto de la contratación.

La exigencia de certificaciones emitidas por particulares no podrá constituir requisito excluyente para la participación, salvo que exista disposición legal expresa o que, mediante justificación técnica fundada y motivada, se acredite su carácter indispensable.

Deberán existir cuando menos dos empresas que puedan otorgar las certificaciones.

En todos los casos deberá permitirse la acreditación de capacidades mediante medios equivalentes.

...

...

...

..

Artículo 35 Bis. Las certificaciones emitidas por terceros sólo podrán requerirse cuando cumplan con los principios de:

I. Necesidad;

II. Idoneidad;

III. Proporcionalidad.

En ningún caso dichas certificaciones podrán constituir el único medio para acreditar la capacidad técnica, legal o financiera de los licitantes.

Las dependencias y entidades deberán aceptar medios alternativos equivalentes, tales como experiencia comprobable, cumplimiento normativo, dictámenes técnicos o cualquier otro elemento verificable.

Artículo 71. Las dependencias y entidades se abstendrán de adjudicar y formalizar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

I.-IX. ...

X. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de **certificaciones**, dictámenes, peritajes y avalúos, cuando estos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;

XI.-XVII. ...

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal realizará las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del

Sector Público en armonización a la presente reforma, dichas adecuaciones realizarse en un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Atentamente



Dip. Fed. Ricardo Mejía Berdeja

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2026

Referencias

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*. México: Diario Oficial de la Federación. Recuperado de:
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_200521.pdf
- Colegio de Contadores Públicos de México. (2024). *Aspectos relevantes y expectativas de la reforma a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*. Recuperado de
<https://www.contadoresmexico.org.mx/Boletin/aspectos-relevantes-expectativas-reforma-LAASSP>
- International Organization for Standardization. (2015). *ISO 9001: Quality management systems — Requirements*. Ginebra, Suiza.

- International Organization for Standardization. (2015). *ISO 14001: Environmental management systems — Requirements with guidance for use*. Ginebra, Suiza.
- International Organization for Standardization. (2018). *ISO 45001: Occupational health and safety management systems — Requirements with guidance for use*. Ginebra, Suiza.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). *Estadísticas de las micro, pequeñas y medianas empresas en México*. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_MIPYME_S_25.pdf
- Australian Government Department of Finance. (2022). *Commonwealth Procurement Rules*. Gobierno de Australia. <https://www.finance.gov.au/government/procurement/commonwealth-procurement-rules>
- Government of Canada Public Services and Procurement Canada. (2023). *Supply Manual – Procurement Process*. <https://www.tpsgc-pwgsc.gc.ca/app-acq/amd-dp/index-eng.html>
- Banco Mundial. (2015). *Small enterprises in the Middle East and North Africa face risks and rewards in the public market*. World Bank. <https://www.worldbank.org/en/news/feature/2015/05/20/small-enterprises-in-the-middle-east-and-north-africa-face-risks-and-rewards-in-the-public-market>

P.O. 5026/66/26

435



Tórnese a las Comisiones Unidas de Protección Civil y Prevención de
Desastres y de Cambio Climático y Sostenibilidad para
dictamen.

ABRIL 8 DE 2026

Bancada Naranja

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE EMERGENCIA CLIMÁTICA PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La suscrita diputada, Laura Iraís Ballesteros Mancilla, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 6, numeral 1, y los Artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil y Ley General de Cambio Climático, en materia de emergencia climática**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La garantía del derecho al ambiente sano es una precondition para asegurar el goce de otros derechos sustantivos. Esta relación se hace evidente en el contexto de la emergencia climática puesto que la afectación histórica del sistema climático global genera y seguirá generando una amenaza cada vez mayor para el disfrute pleno y efectivo de diversos derechos humanos contenidos en la Convención Americana y en el Protocolo de San Salvador.

La emergencia climática, de acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), es una crisis global provocada principalmente por actividades humanas, en particular la quema de combustibles fósiles, la deforestación y ciertos modelos de producción y consumo que elevan la concentración de gases de efecto invernadero como el dióxido de carbono (CO₂), el metano (CH₄) y el óxido nitroso (N₂O). Estas emisiones han generado un aumento de la temperatura media global de aproximadamente 1,1 °C respecto a los niveles preindustriales, lo que ya tiene efectos visibles y crecientes: fenómenos meteorológicos extremos más frecuentes e intensos, como olas de calor, sequías prolongadas, tormentas e inundaciones, el derretimiento acelerado de glaciares y casquetes polares, el aumento del nivel del mar y la degradación de ecosistemas terrestres y marinos. Estos cambios no solo afectan a la biodiversidad, sino que también impactan directamente en la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE EMERGENCIA CLIMÁTICA PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

seguridad alimentaria, el acceso al agua, la salud humana y la estabilidad económica y social, especialmente en las poblaciones más vulnerables.¹

Las consecuencias de la emergencia climática ya son una realidad que afecta a personas, comunidades y ecosistemas en todo el mundo de múltiples maneras.

Uno de sus efectos más visibles es el incremento de fenómenos climáticos extremos. El alza de las temperaturas globales está intensificando eventos como olas de calor, sequías, inundaciones, tormentas invernales, huracanes e incendios forestales. Estos fenómenos pueden arrasarse regiones completas, provocando pérdidas humanas, daños materiales significativos, afectaciones económicas y alteraciones profundas en la vida cotidiana. Actualmente, alrededor de 108 millones de personas requieren cada año asistencia humanitaria a causa de desastres naturales.²

Factores como la elevación del nivel del mar, la desertificación y la degradación de tierras agrícolas están obligando a millones de personas a abandonar sus hogares en busca de condiciones más seguras. Tan solo en 2020, más de 30 millones de personas se desplazaron dentro de sus países por desastres asociados al clima³. En México, el desplazamiento climático forzado tiene afectaciones reales y presentes, una de ellas es la Comunidad del Bosque en Tabasco que se vio obligada a abandonar sus casas porque el mar se las llevó.

Durante una audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Nora Cabrera, directora y fundadora de la organización Nuestro Futuro, señaló que situaciones como la de la comunidad de El Bosque deberían impulsar a los distintos gobiernos a tomar acciones frente al fenómeno del desplazamiento climático. En el caso de México, subrayó la necesidad urgente de actualizar los atlas nacionales de riesgo asociados a eventos climáticos y de implementar una política de adaptación al cambio climático que garantice una reubicación

¹ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. (s. f.). *Datos sobre la emergencia climática*. <https://www.unep.org/es/datos-sobre-la-emergencia-climatica>

² Ayuda en Acción. (2022, diciembre 16). *Emergencia climática*. <https://ayudaenaccion.org/blog/sostenibilidad/emergencia-climatica/>

³ Ayuda en Acción. (2022, diciembre 16). *Emergencia climática*. <https://ayudaenaccion.org/blog/sostenibilidad/emergencia-climatica/>

planificada para las comunidades afectadas por la erosión costera y el aumento del nivel del mar.⁴

La pérdida de biodiversidad es otro de los efectos críticos. Los ecosistemas, tanto terrestres como marinos, están experimentando transformaciones importantes que derivan en la destrucción de hábitats, la desaparición de especies y la alteración de ciclos naturales como la migración y la reproducción. Esto compromete la estabilidad de los ecosistemas y pone en riesgo la seguridad alimentaria.

Frente a este panorama, el PNUMA advierte que la ventana de oportunidad para evitar consecuencias catastróficas se está cerrando rápidamente. Para limitar el calentamiento global a 1,5 °C, sería necesario reducir las emisiones globales de gases de efecto invernadero en aproximadamente 7,6% anual durante esta década, lo cual implica transformaciones profundas en los sistemas energéticos, industriales, de transporte y de uso del suelo. Esto incluye la transición acelerada hacia energías renovables, la mejora de la eficiencia energética, la adopción de modelos de economía circular y la protección y restauración de ecosistemas clave como bosques, manglares y océanos, que funcionan como sumideros naturales de carbono. No obstante, los compromisos actuales de los países siguen siendo insuficientes para cumplir estos objetivos, lo que incrementa el riesgo de superar umbrales críticos del sistema climático. Cada año de retraso en la acción climática aumenta los costos económicos, sociales y ambientales, y hace más difícil y costosa la adaptación, comprometiendo el bienestar de las generaciones presentes y futuras.⁵

Los aumentos observados en las concentraciones de gases de efecto invernadero (GEI) bien mezclados desde aproximadamente 1750 son causados por las actividades humanas. Desde 2011, las concentraciones han seguido aumentando en la atmósfera, alcanzando promedios anuales de 410 partes por millón (ppm) para el dióxido de carbono (CO₂), 1866 partes por mil millones (ppb) para el metano (CH₄) y 332 ppb para el óxido nitroso (N₂O) en 2019. La tierra y el océano ha absorbido una proporción casi constante (globalmente alrededor del 56% por

⁴ Vorágine. (2024, agosto 6). México: "Somos lo que ustedes llaman desplazados climáticos". <https://voragine.co/historias/reportaje/mexico-somos-lo-que-ustedes-llaman-desplazados-climaticos/>

⁵ Ídem

año) de las emisiones de CO₂ provenientes de actividades humanas durante las últimas seis décadas, con diferencias regionales.⁶

De acuerdo con el IPCC (2021), el nivel medio global del mar aumentó en 0.20 [0.15 a 0.25] metros entre 1901 y 2018. La tasa promedio de aumento del nivel del mar fue de 1.3 [0.6 a 2.1] mm por año entre 1901 y 1971, incrementándose a 1.9 [0.8 a 2.9] mm por año entre 1971 y 2006, y aumentando aún más a 3.7 [3.2 a 4.2] mm por año entre 2006 y 2018. La influencia humana fue muy probablemente el principal motor de estos incrementos desde al menos 1971.⁷

Para 2019, las concentraciones de dióxido de carbono (CO₂) en la atmósfera alcanzaron niveles que no se habían registrado en al menos dos millones de años, mientras que las concentraciones de metano (CH₄) y óxido nitroso (N₂O) fueron las más altas en por lo menos 800,000 años. Desde el año 1750, el aumento en las concentraciones de CO₂ (47%) y CH₄ (156%) ha sido considerablemente mayor que las variaciones naturales observadas entre periodos glaciales e interglaciales, y el incremento de N₂O (23%) es comparable a dichos cambios naturales ocurridos durante los últimos 800,000 años.⁸

El aumento de la temperatura superficial global se ha acelerado desde 1970, registrando el ritmo más rápido en comparación con cualquier otro periodo de 50 años en al menos los últimos dos milenios. Asimismo, las temperaturas observadas en la década más reciente (2011–2020) superan las del último periodo cálido multisecular ocurrido hace aproximadamente 6,500 años, con incrementos estimados entre 0.2°C y 1°C respecto al periodo 1850–1900. Anteriormente, el periodo cálido más cercano se presentó hace alrededor de 125,000 años, cuando las temperaturas multiseculares, estimadas entre 0.5°C y 1.5°C por

⁶ Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC). (2021). *Climate Change 2021: The Physical Science Basis. Contribution of Working Group I to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change*. <https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg1/resources/climate-change-in-data/>

⁷ Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC). (2021). Resumen para responsables de políticas. En *Climate Change 2021: The Physical Science Basis. Contribution of Working Group I to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change*. IPCC. https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg1/downloads/report/IPCC_AR6_WG1_SPM_Spanish.pdf

⁸ Consejo Nacional de Rectores (CONARE). (Año). Título del documento. Repositorio CONARE. <https://repositorio.conare.ac.cr/server/api/core/bitstreams/777e9707-483e-407c-83bb-97ce88e6c554/content>

encima del nivel de 1850–1900, se encuentran dentro del rango de las temperaturas registradas en la década más reciente.⁹

Durante el periodo 2011–2020, la extensión promedio anual del hielo marino en el Ártico alcanzó su nivel más bajo desde, al menos, el año 1850. Asimismo, la superficie del hielo marino al final del verano fue menor que en cualquier otro momento en por lo menos los últimos mil años. De igual forma, el retroceso generalizado de los glaciares a nivel mundial desde la década de 1950, caracterizado por el derretimiento simultáneo de la mayoría de los glaciares del planeta, constituye un fenómeno sin precedentes en al menos los últimos dos mil años.¹⁰

En efecto, el cambio climático impacta las condiciones necesarias para que los seres humanos gocen de una existencia digna. La exposición a eventos climáticos extremos tales como olas de calor, inundaciones, sequías, incendios forestales, contaminación atmosférica, entre otros, puede producir lesiones y muertes.

La mortalidad futura por causas específicas en 2030 y 2050 (en ausencia de cambio climático) se estimó mediante métodos de regresión para tres escenarios de desarrollo: escenario base, alto crecimiento y sin crecimiento. Se desarrollaron modelos globales de clima y salud para una serie de resultados en salud conocidos por ser sensibles al cambio climático: mortalidad relacionada con el calor en personas mayores, mortalidad asociada a inundaciones costeras, mortalidad asociada a enfermedades diarreicas en niños menores de 15 años, población en riesgo y mortalidad por malaria, población en riesgo y mortalidad por dengue, desnutrición (retraso en el crecimiento) y la mortalidad asociada.

El cambio climático futuro se caracterizó mediante un escenario de emisiones medio-altas (A1b) aplicado a tres modelos climáticos. El contrafactual fue un mundo futuro con crecimiento poblacional y desarrollo económico, pero con el clima base (1961–1990). La carga anual de mortalidad atribuible al cambio climático se estimó por regiones del mundo. Para la mayoría de las trayectorias consideradas, los resultados reflejan tanto impactos positivos

⁹ Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC). (2021). Resumen para responsables de políticas. En Climate Change 2021: The Physical Science Basis. Contribution of Working Group I to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change. IPCC. https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg1/downloads/report/IPCC_AR6_WG1_SPM_Spanish.pdf

¹⁰ ídem.

como negativos en la salud. La incertidumbre de los modelos se evaluó para cada resultado, en la medida de lo técnicamente posible.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud¹¹, se espera que el año 2030 mueran: 38,000 debido a la exposición al calor en personas mayores, 48,000 por diarrea, 60,000 por malaria y 95,000 por desnutrición infantil. Sin embargo, se proyecta una disminución de la mortalidad infantil, lo que se refleja en una reducción de los impactos del cambio climático relacionados con la desnutrición infantil y las enfermedades diarreicas entre 2030 y 2050.

Por otro lado, hacia la década de 2050, se prevé que las muertes relacionadas con la exposición al calor (más de 100,000 por año) aumenten. Los impactos son mayores bajo un escenario de bajo crecimiento económico debido a las tasas más altas de mortalidad proyectadas en países de ingresos bajos y medios. Para 2050, se proyecta que los impactos del cambio climático en la mortalidad serán mayores en el sur de Asia.

En respuesta al cambio climático que vivimos, en 2023, los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) adoptaron el Plan de Acción Interamericano sobre el Cambio Climático 2023-2030¹², cuyos principales objetivos son:

1. Fortalecer la cooperación en beneficio de la región.
2. Impulsar el desarrollo sostenible.
3. Apoyar la adaptación al cambio climático y la resiliencia climática.
4. Acelerar la transición hacia una energía limpia, sostenible y renovable.
5. Responder a los impactos del cambio climático:
6. Fortalecer la acción multilateral por el clima.
7. Promover la educación ambiental, el acceso a la información, la participación ciudadana y comunitaria, así como a la justicia ambiental, de acuerdo a la legislación nacional de cada Estado, en la acción en el ámbito del cambio climático.
8. Promover la igualdad de género.

¹¹ World Health Organization. (2014). *Quantitative risk assessment of the effects of climate change on selected causes of death, 2030s and 2050s*.

<https://iris.who.int/server/api/core/bitstreams/785da4b3-7797-44f5-a01b-eab29c3ac99b/content>

¹² Organization of American States. (2023). *Inter-American Climate Action Plan 2023–2030* (CIDI/RIMDS-IV/doc. 7/23 rev.). <https://documentsearch.oas.org/search/classification?class=XLIII.4%20CIDI/RIMDS-IV/doc.&classNum=7&lang=s>

9. Mejorar los medios de implementación para la acción climática.

Por otra parte, en la Opinión Consultiva OC-32/25¹³, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que dentro de las obligaciones de los Estados frente a los derechos humanos, específicamente respecto al derecho a un medio ambiente sano, la obligación de garantizar frente a la emergencia climática exige que todos los poderes del Estado, tanto en su esfera de acción interna como internacional, se articulen para proteger los derechos humanos amenazados y afectados por este fenómeno y que el Estado se encuentre en la posibilidad de actuar para mitigar y adaptarse frente al cambio climático.

Además concluye que la obligación de prevenir violaciones a derechos humanos se encuentra relacionada con el principio de prevención y precaución en materia medio ambiental las cuales son fundamentales en el marco de la emergencia climática, pues busca evitar que se creen nuevos riesgos de afectaciones severas a los derechos humanos. Como se señala:

*“230. Si bien las medidas que deben adoptarse a efectos de cumplir con la obligación de prevención varían según el derecho que se busque proteger y las condiciones propias de cada Estado Parte, la Corte ha precisado ciertas obligaciones mínimas en materia de prevención de violaciones de los derechos humanos generadas por daños ambientales. En este contexto, el Estado cumple con la obligación de prevención cuando (i) regula, (ii) supervisa y (iii) fiscaliza las actividades de particulares que impliquen riesgos para los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana y otros tratados sobre los que ejerce su competencia. Teniendo en cuenta la naturaleza particular de los daños ambientales, además, el Estado debe (iv) requerir y aprobar estudios de impacto ambiental; (v) establecer planes de contingencia, y (vi) mitigar en casos de ocurrencia de daño ambiental. **En el marco de la emergencia climática, estos dos últimos deberes se cumplen cuando el Estado planifica y ejecuta adecuadamente la respuesta frente a los impactos del cambio climático, tanto en el ambiente (infra párrs. 269-376), como en las personas.**”¹⁴*

¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2025). *Opinión Consultiva OC-32/25 sobre emergencia climática y derechos humanos*. <https://opinion-consultiva-clima.cejil.org/descarga-la-oc32>

¹⁴ Ídem.

En la sentencia del Caso Pueblo Indígena U'wa y sus miembros vs. Colombia¹⁵, la Corte IDH destacó que los Estados deben considerar la complejidad del desafío que surge de la interrelación y los efectos acumulativos de la contaminación ambiental, la pérdida de biodiversidad y la crisis climática al cumplir sus obligaciones de respetar y garantizar el derecho a un ambiente sano. En el contexto de la emergencia climática, las obligaciones generales previstas en la Convención Americana y el Protocolo de San Salvador se concretan en deberes específicos directamente vinculados con la protección de este derecho.

La Ley General de Protección Civil¹⁶, define a la declaratoria de emergencia como el acto mediante el cual la Secretaría reconoce que uno o varios municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de una o más entidades federativas se encuentran ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un agente natural perturbador y por ello se requiere prestar auxilio inmediato a la población cuya seguridad e integridad está en riesgo.

Sin embargo, la ley no contempla a aquellos agentes que perturban y dañan que no son naturales y que requieren de un auxilio inmediato.

A inicios del mes de marzo de 2026, diversas comunidades costeras del sur del estado de Veracruz comenzaron a reportar la presencia de hidrocarburos en playas, ríos y lagunas, así como olores intensos y residuos tipo chapopote, particularmente en el municipio de Pajapan¹⁷. Estos reportes constituyen evidencia de un evento de contaminación marina de relevancia, con impactos directos en los ecosistemas costeros y en las condiciones de vida de las comunidades locales. De acuerdo con información difundida por autoridades estatales, el derrame no se habría originado en infraestructura de Petróleos Mexicanos, sino en un buque de una empresa petrolera privada que realizaba actividades de exploración frente a las costas

¹⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2025). *Caso Pueblo Indígena U'wa y sus miembros vs. Colombia. Sentencia de 28 de octubre de 2025 (interpretación de la sentencia de fondo, reparaciones y costas)*. <https://www.iri.edu.ar/wp-content/uploads/2025/12/CASO-PUEBLO-INDIGENA-UWA-Y-SUS-MIEMBROS-VS.-COLOMBIA.-Sentencia-28-de-octubre-de-2025.pdf>

¹⁶ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2023). *Ley General de Protección Civil*. Artículo 59. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPC.pdf>

¹⁷ Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA), Petróleo envenena playas y una laguna entre Pajapan, Veracruz, y Paraíso, Tabasco: comunidades y organizaciones denuncian falta de acciones efectivas ante la contaminación petrolera en el Golfo de México (s. f.), <https://cemda.org.mx/petroleo-envenena-playas-y-una-laguna-entre-pajapan-veracruz-y-paraíso-tabasco-comunidades-y-organizaciones-denuncian-falta-de-acciones-efectivas-ante-la-contaminación-petrolera-en-el-golfo-de-méxico/>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE EMERGENCIA CLIMÁTICA PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

de Tabasco, desde donde el hidrocarburo habría sido desplazado por corrientes marinas hacia el litoral de Veracruz y posteriormente a Tabasco¹⁸.

Las afectaciones reportadas alcanzan más de 630 kilómetros de litoral, con presencia de hidrocarburos en al menos 13 municipios del estado de Veracruz, extendiéndose desde la Laguna de Tamiahua hasta Paraíso, Tabasco. Esta situación representa un riesgo significativo para la biodiversidad marina, los ecosistemas costeros y las actividades económicas de la región, particularmente la pesca y el turismo.¹⁹

Incorporar expresamente la emergencia climática en la Ley General de Cambio Climático es necesario para que el marco jurídico mexicano deje de tratar los impactos climáticos sólo como un problema general de mitigación y adaptación, y los reconozca también como una situación que puede exigir medidas urgentes, coordinadas y reforzadas de prevención, respuesta y protección. La ley vigente ya contiene herramientas valiosas, como la política nacional de adaptación, los atlas de riesgo, el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático, la Estrategia Nacional, el Programa y el Sistema de Información sobre el Cambio Climático, pero todavía no articula esas herramientas bajo la categoría jurídica de emergencia climática, ni obliga a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a identificar, planear y atenderla expresamente.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente reforma a la Ley General de Protección Civil y la Ley General de Cambio Climático:

Ley General de Protección Civil	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a XVIII. ...	Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a XVIII. ...

¹⁸ Proceso, Derrame de hidrocarburo se originó en un barco privado en las costas de Tabasco: Nahle (12 marzo 2026), <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2026/3/12/derrame-de-hidrocarburo-se-origino-en-un-barco-privado-en-las-costas-de-tabasco-nahle-370181.html>

¹⁹ Sánchez, I., Derrame de hidrocarburo ha impactado en más de 630 km en Veracruz y Tabasco, La Jornada (21 de marzo de 2026), <https://www.lajornada.com.mx/noticia/2026/03/21/estados/derrame-de-hidrocarburos-ha-impactado-en-mas-de-630-km-en-veracruz-y-tabasco>

SIN CORRELATIVO	XVIII. Bis. Emergencia climática: situación ocasionada por fenómenos asociados al cambio climático, ya sean de aparición súbita o de evolución lenta, que generen riesgos graves para la población, los recursos hídricos, los ecosistemas, la infraestructura o la economía, y que requieran acciones urgentes de prevención, adaptación, protección civil y gestión de riesgos.
XIX. a LXI.	XIX. a LXI.
Artículo 4. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades: I. a VI. ... VII. El conocimiento y la adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías, y	Artículo 4. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades: II. a VI. ... VII. El conocimiento, la prevención, la mitigación, y la adaptación al cambio climático, y la atención de los riesgos derivados del cambio climático y, en su caso, de la emergencia climática, las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías, y
VIII. ...	VIII. ...
Artículo 5. Las autoridades de protección civil, enumeradas en el artículo 27 de esta Ley, deberán actuar con base en los siguientes principios: I. a VI. ... VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, y VIII. Honradez y de respeto a los derechos humanos.	Artículo 5. Las autoridades de protección civil, enumeradas en el artículo 27 de esta Ley, deberán actuar con base en los siguientes principios: I. a VI. ... VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno; VIII. Honradez, respeto y garantía a los derechos humanos, y
SIN CORRELATIVO	IX. Prevención reforzada, acción anticipatoria y continuidad operativa frente a riesgos

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE EMERGENCIA CLIMÁTICA PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

	hidrometeorológicos, territoriales y demás fenómenos asociados o agravados por el cambio climático, con atención prioritaria a la población en situación de vulnerabilidad.
Artículo 7. Corresponde al Ejecutivo Federal en materia de protección civil: I. a III. ... IV. Emitir declaratorias de emergencia o desastre de origen natural, en los términos establecidos en esta Ley y en la normatividad administrativa; V. y VI. ... VII. Dictar los lineamientos generales en materia de protección civil para inducir y fomentar que el principio de la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, sea un valor de política pública y una tarea transversal para que con ello se realicen acciones de orden preventivo, con especial énfasis en aquellas que tienen relación directa con la salud, la educación, el ordenamiento territorial, la planeación urbano-regional, la conservación y empleo de los recursos naturales, la gobernabilidad y la seguridad; VIII. a IX. ...	Artículo 7. Corresponde al Ejecutivo Federal en materia de protección civil: I. a III. ... IV. Emitir declaratorias de emergencia o desastre de origen natural, y en su caso, disponer la activación de acciones extraordinarias de coordinación, prevención, auxilio, recuperación y adaptación frente a supuestos de emergencia climática en los términos establecidos en esta Ley y en la normatividad administrativa; V. y VI. ... VII. Dictar los lineamientos generales en materia de protección civil para inducir y fomentar que el principio de la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, sea un valor de política pública y una tarea transversal para que con ello se realicen acciones de orden preventivo, con especial énfasis en los riesgos asociados al cambio climático y a la emergencia climática y con aquellas que tienen relación directa con la salud, la educación, el ordenamiento territorial, la planeación urbano-regional, la conservación y empleo de los recursos naturales, la gobernabilidad y la seguridad; VIII. a IX. ...
Artículo 15. El objetivo general del Sistema Nacional es el de proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto,	Artículo 15. El objetivo general del Sistema Nacional es el de proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE EMERGENCIA CLIMÁTICA PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.	mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, incluidos aquellos asociados por el cambio climático y la emergencia climática, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.
Artículo 19. La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil: I. a II. ... III. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas internos, especiales y regionales de protección civil; IV. a VIII. ... IX. Instrumentar y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y sistemas de alertamiento, en coordinación con las dependencias responsables e incorporando los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas o privadas; X. ... XI. Emitir y publicar las declaratorias de emergencia y de desastre natural; XII. a XXI. ... XXII. Supervisar, a través del CENAPRED, que se realice y se mantenga actualizado el atlas nacional	Artículo 19. La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil: I. a II. ... III. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas internos, especiales y regionales de protección civil, incluyendo aquellos dirigidos a la prevención, preparación y atención de la emergencia climática; IV. a VIII. ... IX. Instrumentar y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y sistemas de alertamiento, en coordinación con las dependencias responsables e incorporando los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas o privadas, con énfasis en fenómenos hidrometeorológicos extremos, sequías, ondas cálidas, incendios forestales, inundaciones y demás riesgos asociados al cambio climático; X. ... XI. Emitir y publicar las declaratorias de emergencia y de desastre natural, así como coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones extraordinarias que correspondan cuando se actualicen supuestos de emergencia climática; XII. a XXI. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE EMERGENCIA CLIMÁTICA PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

de riesgos, así como los correspondientes a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;	XXII. Supervisar, a través del CENAPRED, que se realice y se mantenga actualizado el atlas nacional de riesgos, así como los correspondientes a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México incorporando de manera diferenciada escenarios, peligros, vulnerabilidades y riesgos asociados al cambio climático y a la emergencia climática;
...	...
...	...
XXIII. a XXVII. ...	XXIII. a XXVII. ...
XXVIII. Promover que los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda, elaboren y mantengan actualizados sus respectivos programas de protección civil y formen parte de sus planes de desarrollo;	XXVIII. Promover que los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda, elaboren y mantengan actualizados sus respectivos programas de protección civil y formen parte de sus planes de desarrollo incorporando medidas específicas para la prevención, adaptación y atención de la emergencia climática;
XXIX. a XXXI. ...	XXIX. a XXXI. ...
Artículo 38. Los Programas Especiales de Protección Civil son el instrumento de planeación y operación que se implementa con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucran a grupos de población específicos y vulnerables, y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos.	Artículo 38. Los Programas Especiales de Protección Civil son el instrumento de planeación y operación que se implementa con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucran a grupos de población específicos y vulnerables, y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos.

SIN CORRELATIVO	Tratándose de riesgos asociados o agravados por el cambio climático, las autoridades competentes deberán formular Programas Especiales de Protección Civil con enfoque preventivo, territorial, diferenciado y de largo plazo, particularmente para sequías, inundaciones, ondas de calor, incendios forestales, deslizamientos, afectaciones costeras y demás fenómenos cuya recurrencia o intensidad pueda comprometer la seguridad de la población o la continuidad de los servicios públicos.
Artículo 82. El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas deberán buscar concentrar la información climatológica, geológica, meteorológica y astronómica de que se disponga a nivel nacional.	Artículo 82. El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas, deberá buscar concentrar y actualizar la información climatológica, geológica, meteorológica, hidrológica, oceanográfica y astronómica de que se disponga a nivel nacional, así como la relativa a escenarios prospectivos de riesgo asociados al cambio climático.
Artículo 83. El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas promoverá la creación de las bases que permitan la identificación y registro en los Atlas Nacional, de las entidades federativas y Municipales de Riesgos de las zonas en el país con riesgo para la población, el patrimonio público y privado, que posibilite a las autoridades competentes regular la edificación de asentamientos.	Artículo 83. El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas, promoverá la creación de las bases que permitan la identificación y registro en los Atlas Nacional, de las entidades federativas y municipales de Riesgos, de las zonas en el país con riesgo para la población, el patrimonio público y privado, incluyendo aquellas expuestas a fenómenos recurrentes, acumulativos o progresivos asociados al cambio climático, a fin de que las autoridades competentes regulen la edificación de asentamientos y la localización de infraestructura.
...	...
Artículo 86. En el Atlas Nacional de Riesgos y en los respectivos Atlas de las entidades federativas y Municipales de Riesgos, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas,	Artículo 86. En el Atlas Nacional de Riesgos y en los respectivos Atlas de las entidades federativas y municipales de riesgos deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE EMERGENCIA CLIMÁTICA PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.	incluyendo los asociados al cambio climático y sus escenarios prospectivos. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración obligatoria por las autoridades competentes para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.
Artículo 87. En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo, las autoridades competentes con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción.	Artículo 87. En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo, incluidas aquellas expuestas a riesgos agravados por el cambio climático , las autoridades competentes, con base en estudios de riesgos específicos, determinarán la realización de las obras de infraestructura necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestos o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo los mecanismos financieros que permitan esta acción.
Ley General de Cambio Climático	
Artículo 2o. Esta Ley tiene por objeto: I. a III. ... IV. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuesta al fenómeno; V. a VIII. ...	Artículo 2o. Esta Ley tiene por objeto: I. a III. ... IV. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuesta al fenómeno, incluyendo la prevención, atención y gestión de la emergencia climática; V. a VIII. ...
Artículo 3o. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XV. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 3o. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XV. ... XV. Bis. Emergencia climática: situación ocasionada por fenómenos asociados al cambio climático, ya sean de aparición súbita o de evolución lenta, que generen riesgos graves para

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE EMERGENCIA CLIMÁTICA PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

	la población, los recursos hídricos, los ecosistemas, la infraestructura o la economía, y que requieran acciones urgentes de prevención, adaptación, protección civil y gestión de riesgos;
XVI. a XLII. ...	XVI. a XLII. ...
Artículo 26. En la formulación de la política nacional de cambio climático se observarán los principios de: I. a XI. ... XII. Compromiso con la economía y el desarrollo económico nacional, para lograr la sustentabilidad sin vulnerar su competitividad frente a los mercados internacionales, y XIII. Progresividad, las metas para el cumplimiento de esta Ley deberán presentar una progresión y gradualidad a lo largo del tiempo, teniendo en cuenta el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales, y en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza; asimismo, se deberá considerar la necesidad de recibir apoyos de los países desarrollados para lograr la aplicación efectiva de las medidas que se requieran para su cumplimiento; sin que represente un retroceso respecto a metas anteriores, considerando, la mejor información científica disponible y los avances tecnológicos, todo ello en el contexto del desarrollo sostenible. SIN CORRELATIVO	Artículo 26. En la formulación de la política nacional de cambio climático se observarán los principios de: I. a XI. ... XII. Compromiso con la economía y el desarrollo económico nacional, para lograr la sustentabilidad sin vulnerar su competitividad frente a los mercados internacionales; XIII. Progresividad, las metas para el cumplimiento de esta Ley deberán presentar una progresión y gradualidad a lo largo del tiempo, teniendo en cuenta el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales, y en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza; asimismo, se deberá considerar la necesidad de recibir apoyos de los países desarrollados para lograr la aplicación efectiva de las medidas que se requieran para su cumplimiento; sin que represente un retroceso respecto a metas anteriores, considerando, la mejor información científica disponible y los avances tecnológicos, todo ello en el contexto del desarrollo sostenible, y XIV. Acción climática urgente: cuando los escenarios, impactos o riesgos climáticos actuales

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE EMERGENCIA CLIMÁTICA PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

	o previsibles comprometan de manera grave a la población, los ecosistemas o la infraestructura, las autoridades deberán adoptar medidas oportunas, preventivas y coordinadas para atender la emergencia climática.
Artículo 27. La política nacional de adaptación frente al cambio climático se sustentará en instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, tendrá como objetivos: I. a II. ... III. Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático; IV. ... V. Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático como parte de los planes y acciones de protección civil, y VI. ...	Artículo 27. La política nacional de adaptación frente al cambio climático se sustentará en instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, tendrá como objetivos: I. a II. ... III. Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático, así como los supuestos de emergencia climática; IV. ... V. Establecer mecanismos de atención inmediata, expedita y coordinada en zonas impactadas por los efectos del cambio climático o en situación de emergencia climática, como parte de los planes y acciones de protección civil, y VI. ...
Artículo 28. La federación deberá de elaborar una Política Nacional de Adaptación en el marco del Sistema Nacional de Cambio Climático. La federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán ejecutar acciones para la adaptación en la elaboración de las políticas, la Estrategia Nacional, el Programa Especial de Cambio Climático, la Política Nacional de Adaptación y los programas en los siguientes ámbitos:	Artículo 28. La federación deberá de elaborar una Política Nacional de Adaptación en el marco del Sistema Nacional de Cambio Climático. La federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán ejecutar acciones para la adaptación en la elaboración de las políticas, la Estrategia Nacional, el Programa Especial de Cambio Climático, la Política Nacional de Adaptación, incorporando medidas específicas para prevenir, atender y reducir los impactos de la emergencia climática, atendiendo de manera prioritaria los sectores y regiones de mayor vulnerabilidad y los programas en los siguientes ámbitos:

I. a IX. ...	I. a IX. ...
Artículo 29. Se considerarán acciones de adaptación: I. a X Bis. ... XI. La elaboración y actualización de los atlas de riesgo tomando en consideración la información del Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático; XII. a XIV. ... SIN CORRELATIVO XV. a XVIII. ...	Artículo 29. Se considerarán acciones de adaptación: I. a X Bis. ... XI. La elaboración y actualización de los atlas de riesgo tomando en consideración la información del Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático, así como la identificación de zonas y poblaciones expuestas a emergencia climática; XII. a XIV. ... XIV. Bis. El diseño e implementación de medidas preventivas y correctivas para la atención de la emergencia climática, particularmente en zonas con estrés hídrico, riesgo de inundación, olas de calor, incendios forestales, afectaciones costeras o desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático; XV. a XVIII. ...
Artículo 30. Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes: I. Elaborar y publicar los atlas de riesgo que consideren los escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, tomando en consideración la información del Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático, atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y a las zonas de mayor riesgo, así como a las islas, zonas costeras y deltas de ríos; II. a XXIII. ...	Artículo 30. Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes: I. Elaborar y publicar los atlas de riesgo que consideren los escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, tomando en consideración la información del Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático, así como los escenarios territoriales de emergencia climática, atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y a las zonas de mayor riesgo; II. a XXIII. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE EMERGENCIA CLIMÁTICA PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Artículo 41. El Sistema Nacional de Cambio Climático analizará y promoverá la aplicación de los instrumentos de política previstos en la presente Ley.	Artículo 41. El Sistema Nacional de Cambio Climático analizará y promoverá la aplicación de los instrumentos de política previstos en la presente Ley, así como la coordinación interinstitucional para la prevención, atención y seguimiento de la emergencia climática.
Artículo 58. Son instrumentos de planeación de la política nacional de Cambio Climático los siguientes: I. a III. ... IV. Las contribuciones determinadas a nivel nacional, y V. Los programas de las Entidades Federativas- SIN CORRELATIVO	Artículo 58. Son instrumentos de planeación de la política nacional de Cambio Climático los siguientes: II. a III. ... IV. Las contribuciones determinadas a nivel nacional; V. Los programas de las Entidades Federativas, y VI. El componente de atención a la emergencia climática contenido en la Estrategia Nacional, el Programa y la Política Nacional de Adaptación.
Artículo 60. La Estrategia Nacional constituye el instrumento rector de la política nacional en el mediano y largo plazos para enfrentar los efectos del cambio climático y transitar hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono. 	Artículo 60. La Estrategia Nacional constituye el instrumento rector de la política nacional en el mediano y largo plazos para enfrentar los efectos del cambio climático, prevenir y atender la emergencia climática, y transitar hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono.
Artículo 66. El Programa será elaborado por la Secretaría, con la participación y aprobación de la Comisión. En dicho Programa se establecerán los objetivos, estrategias, acciones y metas para enfrentar el cambio climático mediante la definición de prioridades en materia de adaptación, mitigación, investigación, así como la asignación de responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones y de resultados y estimación de costos, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Nacional.	Artículo 66. El Programa será elaborado por la Secretaría, con la participación y aprobación de la Comisión. En dicho Programa se establecerán los objetivos, estrategias, acciones y metas para enfrentar el cambio climático mediante la definición de prioridades en materia de adaptación, mitigación, investigación, atención de la emergencia climática, así como la asignación de responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones y de resultados y estimación de costos, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Nacional.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE EMERGENCIA CLIMÁTICA PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Artículo 71. Los programas de las Entidades Federativas en materia de cambio climático establecerán las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente de conformidad con la Estrategia Nacional, el Programa, las disposiciones de esta Ley y las demás disposiciones que de ella deriven. ...	Artículo 71. Los programas de las Entidades Federativas en materia de cambio climático establecerán las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente, incluyendo medidas de prevención, adaptación y respuesta frente a la emergencia climática, de conformidad con la Estrategia Nacional, el Programa, las disposiciones de esta Ley y las demás disposiciones que de ella deriven. ...
Artículo 72. Los programas de las Entidades Federativas incluirán, entre otros, los siguientes elementos: I. ... II. Los escenarios de cambio climático y los diagnósticos de vulnerabilidad y de capacidad de adaptación; III. Las metas y acciones para la mitigación y adaptación en materia de su competencia señaladas en la presente Ley y las demás disposiciones que de ella deriven; IV. ... V. ...	Artículo 72. Los programas de las Entidades Federativas incluirán, entre otros, los siguientes elementos: I. ... II. Los escenarios de cambio climático, los diagnósticos de vulnerabilidad y de capacidad de adaptación, así como la identificación de escenarios de emergencia climática y de sus impactos territoriales y sectoriales; III. Las metas y acciones para la mitigación y adaptación en materia de su competencia señaladas en la presente Ley y las demás disposiciones que de ella deriven, incluyendo medidas específicas para prevenir y atender la emergencia climática; IV. ... V. ...
Artículo 76. Se integrará un Sistema de Información sobre el Cambio Climático a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con	Artículo 76. Se integrará un Sistema de Información sobre el Cambio Climático a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con apego a lo dispuesto por la Ley del Sistema

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE EMERGENCIA CLIMÁTICA PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

apego a lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía.	Nacional de Información, Estadística y Geografía, el cual deberá incorporar información útil para la detección, monitoreo y evaluación de escenarios de emergencia climática.
Artículo 77. El Sistema de Información sobre el Cambio Climático deberá generar, con el apoyo de las dependencias gubernamentales, un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes: I. a III. ... IV. La vulnerabilidad de asentamientos humanos, infraestructura, islas, zonas costeras y deltas de ríos, actividades económicas y afectaciones al medio ambiente, atribuibles al cambio climático; V. a VIII. ...	Artículo 77. El Sistema de Información sobre el Cambio Climático deberá generar, con el apoyo de las dependencias gubernamentales, un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes: I. a III. ... IV. La vulnerabilidad de asentamientos humanos, infraestructura, islas, zonas costeras y deltas de ríos, actividades económicas y afectaciones al medio ambiente, atribuibles al cambio climático, incluyendo indicadores de riesgo y ocurrencia de emergencia climática; V. a VIII. ...

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE EMERGENCIA CLIMÁTICA.

PRIMERO. Se reforman los artículos 4, fracción VII; 5, fracciones VII y VIII; 7, fracciones IV y VII; 15; 19, fracciones III, IX, XI, XXII y XXVIII; 82; 83, párrafo primero; 86; y 87; y se adiciona una fracción XVIII Bis al artículo 2; una fracción IX al artículo 5 y un párrafo segundo artículo 38, todos de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XVIII. ...

XVIII. Bis. **Emergencia climática: situación ocasionada por fenómenos asociados al cambio climático, ya sean de aparición súbita o de evolución lenta, que generen riesgos graves para la población, los recursos hídricos, los ecosistemas, la infraestructura o la economía, y que requieran acciones urgentes de prevención, adaptación, protección civil y gestión de riesgos.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE EMERGENCIA CLIMÁTICA PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

XIX. a LXI. ...

Artículo 4. Las políticas públicas en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:

I. a VI. ...

VII. El conocimiento, **la prevención, la mitigación**, y la adaptación al cambio climático, y **la atención de los riesgos derivados del cambio climático y, en su caso, de la emergencia climática**, las consecuencias y **efectos** del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías, y

VIII. ...

Artículo 5. Las autoridades de protección civil, enumeradas en el artículo 27 de esta Ley, deberán actuar con base en los siguientes principios:

I. a VI. ...

VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno,

VIII. Honradez, respeto **y garantía** a los derechos humanos, y

IX. Prevención reforzada, acción anticipatoria y continuidad operativa frente a riesgos hidrometeorológicos, territoriales y demás fenómenos asociados o agravados por el cambio climático, con atención prioritaria a la población en situación de vulnerabilidad.

Artículo 7. Corresponde al Ejecutivo Federal en materia de protección civil:

I. a III. ...

IV. Emitir declaratorias de emergencia o desastre de origen natural, **y en su caso, disponer la activación de acciones extraordinarias de coordinación, prevención, auxilio, recuperación y adaptación frente a supuestos de emergencia climática** en los términos establecidos en esta Ley y en la normatividad administrativa;

V. y VI. ...

VII. Dictar los lineamientos generales en materia de protección civil para inducir y fomentar que el principio de la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, sea un valor de política pública y una tarea transversal para que con ello se realicen acciones de orden preventivo, con especial énfasis **en los riesgos asociados al cambio climático y a la emergencia climática y con aquellas que tienen relación directa con la salud, la educación, el ordenamiento territorial, la**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE EMERGENCIA CLIMÁTICA PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

planeación urbano-regional, la conservación y empleo de los recursos naturales, la gobernabilidad y la seguridad;

VIII. a IX. ...

Artículo 15. El objetivo general del Sistema Nacional es el de proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, **incluidos aquellos asociados por el cambio climático y la emergencia climática**, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

Artículo 19. La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:

I. a II. ...

III. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas internos, especiales y regionales de protección civil, **incluyendo aquellos dirigidos a la prevención, preparación y atención de la emergencia climática;**

IV. a VIII. ...

IX. Instrumentar y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y sistemas de alertamiento, en coordinación con las dependencias responsables e incorporando los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas o privadas, **con énfasis en fenómenos hidrometeorológicos extremos, sequías, ondas cálidas, incendios forestales, inundaciones y demás riesgos asociados al cambio climático;**

X. ...

XI. Emitir y publicar las declaratorias de emergencia y de desastre natural, **así como coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones extraordinarias que correspondan cuando se actualicen supuestos de emergencia climática;**

XII. a XXI. ...

XXII. Supervisar, a través del CENAPRED, que se realice y se mantenga actualizado el atlas nacional de riesgos, así como los correspondientes a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México **incorporando de manera diferenciada escenarios, peligros, vulnerabilidades y riesgos asociados al cambio climático y a la emergencia climática;**

...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE EMERGENCIA CLIMÁTICA PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

...

XXIII. a XXVII. ...

XXVIII. Promover que los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda, elaboren y mantengan actualizados sus respectivos programas de protección civil y formen parte de sus planes de desarrollo **incorporando medidas específicas para la prevención, adaptación y atención de la emergencia climática;**

XXIX. a XXXI. ...

Artículo 38. Los Programas Especiales de Protección Civil son el instrumento de planeación y operación que se implementa con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucran a grupos de población específicos y vulnerables, y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos.

Tratándose de riesgos asociados o agravados por el cambio climático, las autoridades competentes deberán formular Programas Especiales de Protección Civil con enfoque preventivo, territorial, diferenciado y de largo plazo, particularmente para sequías, inundaciones, ondas de calor, incendios forestales, deslizamientos, afectaciones costeras y demás fenómenos cuya recurrencia o intensidad pueda comprometer la seguridad de la población o la continuidad de los servicios públicos.

Artículo 82. El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas, **deberá** buscar concentrar y actualizar la información climatológica, geológica, meteorológica, hidrológica, oceanográfica y astronómica de que se disponga a nivel nacional, **así como la relativa a escenarios prospectivos de riesgo asociados al cambio climático.**

Artículo 83. El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas, promoverá la creación de las bases que permitan la identificación y registro en los Atlas Nacional, de las entidades federativas y municipales de Riesgos, de las zonas en el país con riesgo para la población, el patrimonio público y privado, **incluyendo aquellas expuestas a fenómenos recurrentes, acumulativos o progresivos asociados al cambio climático, a fin de que** las autoridades competentes regulen la edificación de asentamientos **y la localización de infraestructura.**

...

Artículo 86. En el Atlas Nacional de Riesgos y en los respectivos Atlas de las entidades federativas y municipales de riesgos deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo para todos los

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE EMERGENCIA CLIMÁTICA PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

fenómenos que influyan en las distintas zonas, **incluyendo los asociados al cambio climático y sus escenarios prospectivos**. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración obligatoria por las autoridades competentes para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

Artículo 87. En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo, **incluidas aquellas expuestas a riesgos agravados por el cambio climático**, las autoridades competentes, con base en estudios de riesgos específicos, determinarán la realización de las obras de infraestructura necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestos o, de ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo los mecanismos financieros que permitan esta acción.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 2, fracción IV; 27, fracciones XII y XIII; 27, fracciones III y V; 28, segundo párrafo; 29, fracción XI; 30, fracción I; 41; 58, fracciones IV y V; 60, párrafo primero; 66; 71, párrafo primero; 72, fracciones II y III; 76; y 77, fracción IV; y se adicionan una fracción XV Bis al artículo 3; una fracción XIV al artículo 26; una fracción XIV Bis al artículo 29; una fracción VI al artículo 58, todos de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Esta Ley tiene por objeto:

I. a III. ...

IV. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuesta al fenómeno, **incluyendo la prevención, atención y gestión de la emergencia climática**;

V. a VIII. ...

Artículo 3o. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XV. ...

XV. Bis. Emergencia climática: situación ocasionada por fenómenos asociados al cambio climático, ya sean de aparición súbita o de evolución lenta, que generen riesgos graves para la población, los recursos hídricos, los ecosistemas, la infraestructura o la economía, y que requieran acciones urgentes de prevención, adaptación, protección civil y gestión de riesgos;

XVI. a XLII. ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE EMERGENCIA CLIMÁTICA PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Artículo 26. En la formulación de la política nacional de cambio climático se observarán los principios de:

I. a XI. ...

XII. Compromiso con la economía y el desarrollo económico nacional, para lograr la sustentabilidad sin vulnerar su competitividad frente a los mercados internacionales;

XIII. Progresividad, las metas para el cumplimiento de esta Ley deberán presentar una progresión y gradualidad a lo largo del tiempo, teniendo en cuenta el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales, y en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza; asimismo, se deberá considerar la necesidad de recibir apoyos de los países desarrollados para lograr la aplicación efectiva de las medidas que se requieran para su cumplimiento; sin que represente un retroceso respecto a metas anteriores, considerando, la mejor información científica disponible y los avances tecnológicos, todo ello en el contexto del desarrollo sostenible, y

XIV. Acción climática urgente: cuando los escenarios, impactos o riesgos climáticos actuales o previsibles comprometan de manera grave a la población, los ecosistemas o la infraestructura, las autoridades deberán adoptar medidas oportunas, preventivas y coordinadas para atender la emergencia climática.

Artículo 27. La política nacional de adaptación frente al cambio climático se sustentará en instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, tendrá como objetivos:

I. a II. ...

III. Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático, **así como los supuestos de emergencia climática;**

IV. ...

V. Establecer mecanismos de atención inmediata, expedita y coordinada en zonas impactadas por los efectos del cambio climático **o en situación de emergencia climática**, como parte de los planes y acciones de protección civil, y

VI. ...

Artículo 28. La federación deberá de elaborar una Política Nacional de Adaptación en el marco del Sistema Nacional de Cambio Climático.

La federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán ejecutar acciones para la adaptación en la elaboración de las políticas, la Estrategia Nacional, el

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE EMERGENCIA CLIMÁTICA PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Programa Especial de Cambio Climático, la Política Nacional de Adaptación, **incorporando medidas específicas para prevenir, atender y reducir los impactos de la emergencia climática, atendiendo de manera prioritaria los sectores y regiones de mayor vulnerabilidad** y los programas en los siguientes ámbitos:

I. a IX. ...

Artículo 29. Se considerarán acciones de adaptación:

I. a X Bis. ...

XI. La elaboración y actualización de los atlas de riesgo tomando en consideración la información del Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático, **así como la identificación de zonas y poblaciones expuestas a emergencia climática;**

XII. a XIV. ...

XIV. Bis. El diseño e implementación de medidas preventivas y correctivas para la atención de la emergencia climática, particularmente en zonas con estrés hídrico, riesgo de inundación, olas de calor, incendios forestales, afectaciones costeras o desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático;

XV. a XVIII. ...

Artículo 30. Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes:

I. Elaborar y publicar los atlas de riesgo que consideren los escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, tomando en consideración la información del Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático, **así como los escenarios territoriales de emergencia climática,** atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y a las zonas de mayor riesgo;

II. a XXIII. ...

Artículo 41. El Sistema Nacional de Cambio Climático analizará y promoverá la aplicación de los instrumentos de política previstos en la presente Ley, **así como la coordinación interinstitucional para la prevención, atención y seguimiento de la emergencia climática.**

Artículo 58. Son instrumentos de planeación de la política nacional de Cambio Climático los siguientes:

I. a III. ...

IV. Las contribuciones determinadas a nivel nacional;

V. Los programas de las Entidades Federativas, y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE EMERGENCIA CLIMÁTICA PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

VI. El componente de atención a la emergencia climática contenido en la Estrategia Nacional, el Programa y la Política Nacional de Adaptación.

Artículo 60. La Estrategia Nacional constituye el instrumento rector de la política nacional en el mediano y largo plazos para enfrentar los efectos del cambio climático, **prevenir y atender la emergencia climática**, y transitar hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono.

...

...

Artículo 66. El Programa será elaborado por la Secretaría, con la participación y aprobación de la Comisión. En dicho Programa se establecerán los objetivos, estrategias, acciones y metas para enfrentar el cambio climático mediante la definición de prioridades en materia de adaptación, mitigación, investigación, **atención de la emergencia climática**, así como la asignación de responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones y de resultados y estimación de costos, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Nacional.

Artículo 71. Los programas de las Entidades Federativas en materia de cambio climático establecerán las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente, **incluyendo medidas de prevención, adaptación y respuesta frente a la emergencia climática**, de conformidad con la Estrategia Nacional, el Programa, las disposiciones de esta Ley y las demás disposiciones que de ella deriven.

...

Artículo 72. Los programas de las Entidades Federativas incluirán, entre otros, los siguientes elementos:

- I. ...
- II. Los escenarios de cambio climático, los diagnósticos de vulnerabilidad y de capacidad de adaptación, **así como la identificación de escenarios de emergencia climática y de sus impactos territoriales y sectoriales**;
- III. Las metas y acciones para la mitigación y adaptación en materia de su competencia señaladas en la presente Ley y las demás disposiciones que de ella deriven, **incluyendo medidas específicas para prevenir y atender la emergencia climática**;
- IV. ...
- V. ...

Artículo 76. Se integrará un Sistema de Información sobre el Cambio Climático a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con apego a lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE EMERGENCIA CLIMÁTICA PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Información, Estadística y Geografía, el cual deberá incorporar información útil para la detección, monitoreo y evaluación de escenarios de emergencia climática.

Artículo 77. El Sistema de Información sobre el Cambio Climático deberá generar, con el apoyo de las dependencias gubernamentales, un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes:

I. a III. ...

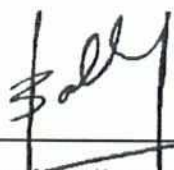
IV. La vulnerabilidad de asentamientos humanos, infraestructura, islas, zonas costeras y deltas de ríos, actividades económicas y afectaciones al medio ambiente, atribuibles al cambio climático, **incluyendo indicadores de riesgo y ocurrencia de emergencia climática;**

V. a VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE



Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

LXVI Legislatura

Abril 2026

P.O. 5024/66/26

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE EMERGENCIA CLIMÁTICA PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>